



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de abril de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAUSA PENAL 222/2012, DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS
Y COMERCIALIZACIÓN, DEL SUBDIRECTOR DE
COMERCIALIZACIÓN Y DEL JEFE DE LA
UNIDAD COMERCIAL ZONA ORIENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA.

AVISOS JUDICIALES: 1875, 1880, 1887, 1890, 278-BI, 1877, 1886, 792-AI, 1873, 1876, 1879, 1882, 279-BI, 271-BI, 277-BI, 276-BI, 793-AI, 1889, 1888, 1878 y 1874.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1893, 1892, 1897, 274-B1, 275-B1, 1895, 1894, 1884, 1883, 1881, 1898, 1896, 1885 y 1891.

Tomo CCI Número

SECCIÓN SEGUNDA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ.

COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE LA CAUSA PENAL 222/2012.

LIBERADO: FRANCISCO ROJAS ROMERO.

JUEZ. LIC. en D. MAXIMILIANO VÁZQUEZ CASTAÑEDA.

SECRETARIO LIC. en D. REYNA HERNÁNDEZ MACÍAS.



TOLUCA DE LERDO. ESTADO DE MÉXICO: MARZO DIECIOCHO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MAGISTRADOS:

Lic. en D. GLORIA GUADALUPE ACEVEDO ESQUIVEL. Lic. en D. MARÍA DE LA LUZ QUIROZ CARBAJAL. Dr. en C.P. VICENTE GUADARRAMA GARCÍA.

SECRETARIO:

Lic. en D. ELOISA GUADARRAMA NIETO.

Visto, para resolver el toca 18/2016, formado con motivo del recurso de REVISIÓN EXTRAORDINARIA hecho valer por FRANCISCO ROJAS ROMERO, en contra de la sentencia ejecutoriada dictada en la causa 95/2008, del índice del extinto Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, <fusionado al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, registrando en su propio índice la causa 222/2012>, por la comisión del delito de SECUESTRO, en agravio de YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN; y.

RESULTANDO

- 1. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, el juez de origen emitió sentencia definitiva con los siguientes puntos resolutivos:

 - - CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal vigente en la entidad, se suspende al sentenciado FRANCISCO ROJAS ROMERO, de sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes, por ser también una consecuencia de la punición de prisión y hasta en tanto se tenga ésta por extinguida, ya que opera por ministerio de ley.
 - - QUINTO.- Se le absuelve al sentenciado del pago de la reparación del daño material y moral, por no justificarse plenamente el monto y procedencia de la misma en términos del artículo 29 del Código Penal vigente en la entidad en el momento de los hechos.



2. Inconforme con dicha resolución, FRANCISCO ROJAS ROMERO, interpuso recurso de apelación, emitiéndose el fallo respectivo por la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, Estado de México, en fecha ocho de febrero de dos mil once, en los autos que integran el toca 421/2010, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Al resultar infundados los agravios del sentenciado, pero suplidos en su deficiencia, se MODIFICA la SENTENCIA CONDENATORIA pronunciada por el JUEZ QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRANCISCO ROJAS ROMERO, por el delito de SECUESTRO, en agravio de YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, deducida de la causa penal número 95/2008; en su considerando VI y punto resolutivo tercero, para quedar de la siguiente forma:

TERCERO.- En consecuencia se condena a FRANCISCO ROJAS ROMERO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, cuya equivalencia, por las razones expresadas en esta resolución, se determina en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., pena privativa de la libertad que deberá de compurgar en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, y que deberá de empezarse a computar a partir del día cuatro de junio de dos mil ocho, fecha en la que fue privado de su libertad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafos cuarto y quinto, 39 y 49 del Código Penal vigente en la entidad en el momento de los hechos, se le sustituye la multa impuesta por TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, en la forma y términos que lo establezca el Ejecutivo del Estado, lo anterior en caso de insolvencia económica demostrada, asimismo, y en caso de insolvencia económica e incapacidad física se le sustituye la multa impuesta por TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO, el que deberá llevarse a cabo en el lugar que para tal efecto designe este Juzgador, tomando en cuenta las pruebas aportadas para tal efecto, respecto a las necesidades del sentenciado y la tranquilidad pública.

SEGUNDO.- Se dejan intocados los restantes puntos resolutivos de la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese, y con testimonio de esta resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su procedencia para los efectos legales correspondientes, solicitándole al A quo que en un plazo breve haga saber a esta Alzada la forma en que se cumplimentó la misma y en su oportunidad archívese este toca como totalmente concluido."

3. En desacuerdo con el sentido que arrojó la resolución que se resolvió en la ejecutoria referida, el inconforme promovió juicio directo de garantías y seguido por sus fases, mediante sesión del día cuatro de octubre de dos mil doce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en autos del juicio de Amparo Directo 65/2012, pronunció el respectivo fallo, mismo que fue cumplimentado por el tribunal de alzada, en fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, en el citado toca 421/2010, bajo los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. En inicial acatamiento de la ejecutoria amparante, dictada por el **Tercer** Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México, en el juicio de **Amparo Directo 65/2012**, por acuerdo de la Presidencia de esta Sala, del **quince de octubre de dos mil doce**, se dejó sin efectos la ejecutoria de fecha **ocho de febrero de dos mil once**, en el toca de apelación número 421/2010, por lo que en cabal cumplimiento al fallo protector, se procede a emitir esta nueva resolución para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios expuestos por propio derecho del sentenciado, suplidos en su deficiencia, se MODIFICA la SENTENCIA CONDENATORIA pronunciada por el JUEZ QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRANCISCO ROJAS ROMERO por el delito de SECUESTRO, cometido en agravio de YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, en su considerando VI (individualización judicial de la pena) y punto resolutivo tercero, para quedar de la siguiente manera:

"TERCERO.- En consecuencia se condena a FRANCISCO ROJAS ROMERO a CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN que deberá compurgar en el lugar que al efecto designe el Órgano Estatal de Ejecución de penas, contada a partir de la fecha en que fue privado de su libertad y recluido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, México, con motivo de los hechos que se le imputan, que data del <u>cuatro de junio de dos mil ocho</u>, estableciéndose de manera precisa, que la prisión preventiva comenzó a contarse desde entonces; por lo que, al día en que se emite la presente ejecutoria, tiene el abono de <u>CUATRO AÑOS, CUATRO MESES, DIECINUEVE DÍAS,</u> que deberán descontarse de la pena de prisión impuesta en definitiva, quedando pendiente por cumplir, respecto al delito por el que aquí se le juzgó: <u>CUARENTA Y CINCO AÑOS, SIETE MESES, ONCE DÍAS,</u> sin perjuicio de que pudiera encontrarse compurgando sanción corporal diversa. Lo que deberá hacerse del conocimiento del Director



del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, México y del Juez Ejecutor de Penas, a través del ludex A quo, para que en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.

Así mismo <sic>, se le impone una <u>MULTA</u> de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, cuya equivalencia, por las razones expresadas en esta resolución, se determina en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafos cuarto y quinto, 39 y 49 del Código Penal vigente en la entidad en el momento de los hechos, se le sustituye la multa impuesta por TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, en la forma y términos que lo establezca el Ejecutivo del Estado, lo anterior en caso de insolvencia económica demostrada, asimismo, y en caso de insolvencia económica e incapacidad física se le sustituye la multa impuesta por MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO, el que deberá llevarse a cabo en el lugar que para tal efecto designe este Juzgador, tomando en cuenta las pruebas aportadas para tal efecto, respecto a las necesidades del sentenciado y la tranquilidad pública."

SEGUNDO.- Se dejan intocados los restantes puntos resolutivos de la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese, y con testimonio de esta resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su procedencia para los efectos legales correspondientes, solicitándole al A quo que en un plazo breve haga saber a esta Alzada la forma en que se cumplimentó la misma y en su oportunidad archívese este toca como totalmente concluido."

4. Mediante escrito presentado ante este tribunal colegiado, en fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el **sentenciado FRANCISCO ROJAS ROMERO**, planteó **recurso de revisión extraordinaria** (fojas 01 a la 30), substanciándose en términos de ley, habiéndose dado vista a la agente del Ministerio Público de la adscripción, quien esencialmente manifestó no estar de acuerdo con lo intentado por dicho recurrente dado que no se reúnen los parámetros del artículo 307 fracciones II y III del Código de Procedimientos Penales abrogado (foja 103).

CONSIDERANDO

- I. Esta Sala es competente en razón de fuero, materia y territorio para conocer y resolver el recurso de revisión extraordinaria planteado, ya que versa sobre una resolución dictada respecto un delito grave, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción I párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente al momento de los hechos, en relación con el diverso 259 del Código Penal vigente en esta entidad federativa al momento de los hechos.
- II. El sentenciado FRANCISCO ROJAS ROMERO, promovió el presente ocurso que, en lo medular, establece:
 - "2.- El motivo de la pena impuesta en mi contra dentro de la Causa Penal 95/2008, obedeció a la integración que en su momento se hizo en la Averiguación Previa número TOL/AC1/I/726/2008, misma que tuvo como antecedente principalmente la declaración únicamente vía ministerial del denunciante YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN. Quien <sic> en su momento declaró:
 - a) YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN; manifestó...

Dicho denunciante además procedió a dar le <sic> media filiación de los sujetos que supuestamente reconoció como las personas que lo privaron de su libertad "ACLARANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO DIO LA MEDIA FILIACIÓN DEL QUE SUSCRIBE NI NINGUNA CARACTERÍSTICA FÍSICA EN LA CUAL DIJERA HABER RECONOCIDO A UNA PERSONA GORDA PUES FÍSICAMENTE ES MI CONSTITUCIÓN CON UN PESO APROXIMADO DE CIENTO VEINTE KILOS".

Posteriormente dicho denunciante manifestó que se trasladó con elementos de la policía ministerial al poblado de Texcaltitlan <sic>, en donde supuestamente me reconoció POR MI FÍSICO Y PORQUE VESTIA <sic> UNA PLAYERA AZUL CON LA LEYENDA DE TIJUANA; SIENDO ESTA LA ÚNICA IMPUTACIÓN Y RECONOCIMIENTO QUE OBRA EN MI CONTRA POR PARTE DEL DENUNCIANTE "QUIEN NUNCA SE PRESENTO <sic> ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA SÓLO LO HIZO EN EL MINISTERIO PÚBLICO", PUES NADIE MAS ME RECONOCIÓ VÍA MINISTERIAL; ADEMÁS DE LO ANTERIOR DECLARARON COMO TESTIGOS DE CARGO:

b) OTONIEL MALDONADO MONDRAGÓN; manifestó de manera <u>substancial</u> ante el Ministerio Público Investigador: que recibió una llamada del sexo masculino quien le dijo NOSOTROS TENEMOS A TU PINCHE HERMANO Y MAS VALE QUE HAGAS LO QUE TE DECIMOS SI LE HABLAS A LA POLICIA LE ROMPO SU PUTA MADRE QUIERO QUE CONSIGAS DINERO SI NO TU HERMANO SE MUERE; ENTRE OTRAS COSAS ESTE TESTIGO DE CARGO FUE QUIEN PAGO SUPUESTAMENTE EL RESCATE DE DOSCIENTOS SETENTA Y DOSCIENTOS OCHENTA <sic> MIL PESOS....



ACLARO QUE ESTE TESTIGO DE CARGO NUNCA COMPARECIO <SIC> ANTE EL JUEZ PENAL HA <SIC> SOSTENER SU DECLARACIÓN MINISTERIAL NI TAMPOCO ME TUVO A LA VISTA PARA REFERIR SI ME RECONOCIA O NO EN EL SUPUESTO SECUESTRO Y MENOS COMPARECIO <SIC> ANTE EL JUZGADOR A ACREDITAR Y RECLAMAR EL PAGO DEL SUPUESTO RESCATE.

c) MARCELINA MICHUA LARES; manifestó de manera <u>substancial</u> ante el Ministerio Público Investigador: solo refiere haber recibido llamadas telefónicas.

ACLARO QUE ESTE TESTIGO DE CARGO NUNCA COMPARECIO «SiC» ANTE EL JUEZ PENAL A SOSTENER SU DECLARACION «SIC» MINISTERIAL NI TAMPOCO ME TUVO A LA VISTA PARA REFERIR SI ME RECONOCIA «SIC» O NO EN EL SUPUESTO SECUESTRO, SEA POR LA VOZ O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA NI EXHIBIÓ SU CELULAR PARA CORROBORAR LAS LLAMADAS QUE DICE HABER RECIBIDO.

A manera de introducción cabe manifestarle que la REVISIÓN EXTRAORDINARIA es un recurso que tiene como fin, acreditar el reconocimiento de la inocencia del condenado y anular los efectos jurídicos de la sentencia condenatoria, según los juristas y diversos criterios sostenidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación., <sic> consiste en la pérdida del efecto de la sentencia, y que por tanto, la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que haya causado estado, deberá cesar sus efectos con su evidente anulación, siempre que se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le instruyo <sic> juicio de reproche en su contra, es decir, esta figura jurídica traería aparejada la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y con ella la de todos sus efectos, extinguiendo la obligación del sentenciado de reparar el daño que se estimó procedente, (reparación del daño de la cual fui absuelto en la sentencia dictada en mi contra) habida cuenta que se tuvo por culpable a un inocente, circunstancia que involucra inversamente la reparación del daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia.

Ahora bien, es indubitable que el recurso de revisión extraordinaria, procede cuando exista sentencia firme e irrevocable, siempre que se haya agotado el principio de definitividad, es decir, que la sentencia no pueda ser impugnable a través del recurso ordinario o medio de defensa que pueda modificar o revocar los efectos de la sentencia que ha causado estado; dado que en materia penal, el objetivo del proceso, es el de sancionar una conducta prevista en las hipótesis sustantivas penales con la condicionante de que haya sido efectivamente el sentenciado quien la cometió; recurso que se constriñe a establecer que el sentenciado en su concepto es inocente del hecho delictivo por el que fue sentenciado y sancionado, dado que existe a la fecha resolución judicial en la cual la autoridad judicial ha declarado como falsas en otro juicio las pruebas en las cuales se fundó la condena, por lo que se afirma que la revisión extraordinaria para reconocer la inocencia del condenado procede siempre y cuando se actualicen ciertos requisitos conforme a la naturaleza de esta figura, según los presupuestos que prevén ordenamientos legales, en otras palabras, QUE EXISTA SENTENCIA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PROCESAL APLACIBLE AL CASO CONCRETO EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUE ESTAS PRUEBAS HAYAN SIDO DECLARADAS FALSAS EN OTRO JUICIO POR AUTORIDAD JUDICIAL.

Requisitos que considero se satisfacen en el presente recurso de revisión extraordinaria, pues:

- A).- EXISTE SENTENCIA DEFINITIVA IRREVOCABLE DICTADA POR EL JUEZ QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, EN LA CAUSA PENAL 95/2008, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑOS 2010.
- B).- EXISTE SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIRMO <SIC> LA RESOLUCIÓN DE PRIMER GRADO EN FECHA 08 DE FEBRERO DE 2011, POR LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EN EL TOCA DE APELACIÓN 421/2010.
- C).- EXISTE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 349/2013, RELATIVA AL DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN CONTRA DE YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, EN LA CUALES EL C. JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; DECLARÓ COMO FALSAS LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTÓ LA CONDENA DEL SUSCRIBIENTE DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO <SIC> 95/2008.
- D).- EXISTE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN ACUERDO QUE DECLARAR EJECUTORIADA LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR LA C. JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 349/2013.



Antes de continuar con la exposición de la motivación y fundamentación del Recurso de Revisión Extraordinaria que se somate a su más alta consideración. SEÑORES MAGISTRADOS: pido muy atentamente a Ustedes, que al momento de resolver el presente recurso, se atienda al criterio que nuestro máximo Tribunal ha establecido para esta materia siendo este <sic>:

Registro: 2000263

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

Criterio antes citado que el suscrito promovente considera se le ha vulnerado a lo largo de todas las etapas procesales, por lo que estoy privado de mi libertad injustamente y que en aras de justicia, solicito a ustedes señores magistrados que el criterio transcrito sea tomado en práctica dentro del presente mecanismo extraordinario, el cual confió se me otorgará por estar debidamente fundada y motivada mi solicitud.

CAUSA EN QUE SE FUNDA LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA PARA PEDIR EL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL CONDENADO Y ANULAR LA SENTENCIA CONDENATORIA:

En la fracción I de artículo 307 del Código de Procedimientos Penales vigente (en la aplicación de la comisión de los hechos) para el Estado de México; misma que a la letra reza:

"PROCEDERÁ LA REVISIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS CASOS DE LA FRACCIÓN I DEL **ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO:**

"I". SE HAYA FUNDADO EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS FALSAS EN OTRO JUICIO.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales citadas en párrafos anteriores bajo los incisos A), B), C) y D), tienen el carácter DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, ya que son reconocidos así, tanto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, así como por el Código de Procedimientos Civiles, que respectivamente en lo conducente estipulan taxativamente lo siguiente:

. . .

EN ESTAS CONDICIONES LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, QUE HAN SIDO CITADOS Y QUE MÁS ADELANTE SE OFRECERÁN Y ACOMPAÑARAN «SIC» AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA, DEBERÁN HACER PRUEBA PLENA EN VIRTUD DE QUE FUERON EXPEDIDOS POR AUTORIDADES U ÓRGANOS DEL ESTADO INVESTIDOS CON FE PÚBLICA Y, A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA CALIDAD DE PÚBLICOS SE DEMUESTRA POR LOS SELLOS, FIRMAS Y DEMÁS SIGNOS EXTERIORES QUE SE ADVIERTEN DE LOS MISMOS.

...

Aunado a lo anteriormente dicho, me es necesario plasmar diversos criterios que considero son la base para declarar fundado el presente Recurso de Revisión Extraordinaria; criterios que han quedado establecidos por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes tesis y criterios:

Registro: 2003758

REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. EN ELLA NO PUEDEN REEXAMINARSE LAS MISMAS PRUEBAS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA FUNDAR EL FALLO CONDENATORIO, AUN CUANDO SEA DESDE DIVERSO ENFOQUE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).

Registro: 199366.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, NATURALEZA DEL.

Registro: 218557.

INOCENCIA, RECONOCIMIENTO DE. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.



•••

Registro: 200416.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA.

...".

III. Una vez que ha sido examinado el escrito de interposición del recurso que nos ocupa, aquel por medio del cual se formulan alegatos, así como los autos que integran la causa que diera origen al presente ocurso, este órgano colegiado estima que SÍ es procedente lo peticionado por FRANCISCO ROJAS ROMERO, a través del recurso de revisión extraordinaria, en razón que se actualiza la causal prevista en el artículo 306 fracción I, en relación con el diverso 307 fracción I, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, actualmente abrogado pero aplicado de manera ultractiva, en atención a las consideraciones que a continuación se exponen.

La revisión extraordinaria que nos ocupa, no ataca la errónea aplicación o interpretación de una norma sustantiva ni errores o vicios en el estudio de la ley adjetiva aplicable, sino que su naturaleza estriba en que se debe fundar en hechos probados que demuestren que el fallo definitivo del que se pide revisión, es totalmente injusto, esto es, que si las pruebas en el momento del pronunciamiento de la sentencia, hubiesen estado en manos del juzgador, hubiese sido otra su connotación; luego entonces, no implica más que realizar una nueva consideración y examinar la existencia de elementos que demuestran que aquella sentencia de condena, no debió ser la que fue y que en el momento de dictarse, los medios probatorios en que se sustentó, guardaban una apariencia diversa; luego, se trata de un medio o vía para alcanzar un fin, siendo el único recurso de acción o petición que la legislación procedimental aplicable prevé para pedir de manera excepcional o extraordinaria, la tutela de la revisión de su fallo condenatorio, sustentando la acción en hechos o pruebas que demuestran que es injusta.

A mayor abundamiento, la revisión que nos interesa, es una figura procesal que brinda certeza y seguridad jurídica al gobernado, dado que -de manera extraordinaria- deja sin efecto las sanciones impuestas cuando se actualiza alguna de sus hipótesis, sin necesidad de un pronunciamiento de fondo sobre hechos ya sometidos a jurisdicción, que proporciona eficacia y certidumbre al recurrente cuando aquellas pruebas en que se fundó la sentencia de condena, han sido declaradas falsas en diverso juicio, siendo favorecido con una resolución en la que se declara su inocencia aportando datos que demuestren tales supuestos jurídicos ó únicamente realizando un nuevo pedimento de manera fundada y motivada.

Establecido lo anterior, es menester analizar lo previsto por el artículo 306 *ibídem*, en sus fracciones I, II y III, que a la letra indican:

- La revisión extraordinaria de sentencia ejecutoriada tendrá por objeto:
- I. Declarar, si procede, la inocencia del condenado y anular la sentencia condenatoria;
- II. Resolver sobre la reducción o sustitución de la pena en el caso de que se expida una ley posterior;
- III. Declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando al condenado es <sic> le otorgue el perdón, sin más trámite que la solicitud respectiva y la ratificación del perdón.

De la trascripción que antecede, se deduce con meridiana claridad, cuáles son los supuestos que prevé la legislación procesal aplicable al caso particular en la entidad, que a saber son: <u>declarar la inocencia del condenado y dejar sin efecto la sentencia firme</u>; resolver sobre reducción o sustitución de la pena en caso de expedirse una ley posterior; y, declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando se otorgue perdón al condenado.

A mayor abundamiento, al analizar el contenido de la fracción I del artículo 306 en cita <que es el fundamento toral del recurrente ante esta instancia>, es necesario abordar el contenido del diverso numeral 307 de la ley adjetiva penal en comento, que reúne aquellos hipotéticos a cumplimentar y que a saber, son:

<u>Procederá</u> la revisión de sentencia ejecutoriada, en los casos de la <u>fracción I del artículo anterior</u>, cuando:

- I. Se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio;
- II. Condenada una persona por el homicidio de otra que hubiera desaparecido, se presente ésta o alguna prueba indubitable de que vive;
- III. Después de la sentencia aparecieren pruebas indubitables que invaliden las que hayan servido para fundar la condena; o
- IV. Varios reos hayan sido condenados por el mismo delito y sea imposible que todos lo hayan cometido.



Del contenido del numeral transcrito, se desprende, prevé cuatro supuestos bajo los cuales se puede declarar la inocencia del condenado, en principio, <u>cuando la sentencia se haya fundado exclusivamente en pruebas que fueron declaradas falsas en juicio diverso</u>; segundo, cuando se haya condenado al sentenciado por el homicidio de una persona y ésta se presente o se expongan pruebas indubitables de que aún vive; la siguiente (fracción III), se refiere a que, posterior al dictado de la sentencia de condena, aparezcan pruebas indubitables que invaliden aquellas que sirvieron de base para fundamentar la ejecutoria; o bien, cuando se condene a varios reos por el mismo delito y que atendiendo a su naturaleza, sea imposible que todos lo hayan cometido.

Ahora bien -como se anticipó-, en el caso concreto, respecto a lo establecido por la **fracción I del numeral 307 arriba citado** y que también funda legalmente el presente ocurso, la prueba en que se cimentó <u>la denuncia</u> y declaración que dio pauta para incoar el respectivo procedimiento en contra del recurrente y a la postre, se emitiera sentencia de condena en su contra dentro de los autos de la referida causa 222/2012, instruida en contra de Francisco Rojas Romero (antes 95/2008, del índice del extinto Juzgado Quinto Penal de este distrito judicial), <u>ha sido declarada falsa en diverso juicio</u>; consecuentemente, implica que dichos supuestos sí se satisfagan en el particular, a efecto de declarar procedente el recurso interpuesto y su resultado jurídico.

Lo anterior así se determina virtud que, del análisis de los documentos públicos que sirven para sustentar la petición de revisión extraordinaria, a la luz del derecho, se denota actualizado el hipotético aludido mismo que se desglosa de la siguiente forma:

- A). Del contenido de la diversa causa 222/2012, del índice del Juzgado Primero Penal de Toluca, en efecto se desprende que en fecha tres de junio de dos mil ocho, en su carácter de pasivo YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador, quien en ejercicio de sus atribuciones, recabó la denuncia que formuló éste por el delito de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 259, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y IV, 9 y 11 fracción I inciso d), del Código Penal vigente en la entidad, cometido en su agravio y en contra del hoy recurrente FRANCISCO ROJAS ROMERO, y una vez concluido el procedimiento respectivo, se dictó sentencia de condena, misma que quedó firme momento en que la sala colegiada resolvió el recurso vertical relativo y dio cumplimiento al juicio de garantías concedido al quejoso.
- B). Asimismo, de las copias certificadas deducidas de la causa 349/2013, del índice del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, se desprende que, en fecha tres de diciembre de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva de condena, al estimarse comprobado el cuerpo del ilícito de FALSO TESTIMONIO, en agravio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto y sancionado por el artículo 156 fracción I y último párrafo del Código Penal vigente al ejecutarse el hecho, y por demostrada la responsabilidad penal de YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, en su comisión, conforme a lo previsto por los diversos 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I, inciso c), del ordenamiento legal sustantivo en cita, la cual causó ejecutoria el día diecisiete de los referidos mes y año, en la que se acreditó que, en fecha tres de junio de dos mil ocho, el inculpado faltó a la verdad al declarar ante autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones, respecto a la denuncia que rindió en fecha tres de junio de dos mil ocho, por el delito de SECUESTRO, en la que señaló a FRANCISCO ROJAS ROMERO, como una de las personas que intervinieron en su comisión.

Atendiendo a lo anterior, es factible deducir mediante un raciocinio lógico y como acertadamente lo señaló el recurrente FRANCISCO ROJAS ROMERO, las restantes pruebas de cargo aportadas en la multicitada causa 222/2012, no fueron sustento de la sentencia de condena en el delito de SECUESTRO, emitida en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, en razón de que, por lo que hace a la certificación médica provisional y la inherente inspección ministerial practicados en la corporeidad de Yumar Maldonado Mondragón, en fecha tres de junio de dos mil ocho, únicamente permitieron conocer el estado psicofísico en que se encontró al momento de practicarse; asimismo, con relación a los testimonios emitidos por Otoniel Maldonado Mondragón y Marcelina Michua Lares, se deduce, éstos no presenciaron los hechos falsamente denunciados, sino que su intervención se limitó a las supuestas negociaciones afectas al rescate; de igual forma, los elementos policíacos Hugo Rolando Espinosa Rodríguez y Filiberto Contreras Ramírez, tampoco presenciaron el evento denunciado -hoy tildado de falso-, sino que su participación se circunscribió a la investigación relativa y eventual detención ante la supuesta comisión flagrante de diverso ilícito (cohecho); aunado a ello, la fe ministerial del lugar de los hechos practicada el día cuatro de junio del año dos mil ocho, solamente permitió conocer las características y condiciones del sitio descrito.

De lo antepuesto se colige con claridad que, en efecto, en fecha tres de junio de dos mil ocho, se formuló denuncia en contra del aquí recurrente por el delito de <u>SECUESTRO</u>, en agravio de <u>YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN</u>, misma que a la postre fue declarada falsa en otro juicio, que lo fue el tres de diciembre de dos mil quince, por el delito de <u>FALSO TESTIMONIO</u>, atribuido principalmente a <u>YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN</u>, mismo que causó ejecutoria en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, con lo cual se cumple a cabalidad con el supuesto establecido en la fracción I del numeral 306 del Código de Procedimientos Penales aplicable al particular, para poder resolver sobre la **revisión extraordinaria de sentencia ejecutoriada, estimando de igual forma, procedente el recurso intentado.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 306 fracción I, 307 fracción I y 312 del cuerpo de normas adjetivas invocado, se estima procedente declarar la inocencia del condenado FRANCISCO ROJAS ROMERO, respecto de la sentencia definitiva dictada en su contra en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, por el delito de SECUESTRO, en agravio de YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, en los autos de la causa 95/2008, por el entonces Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México (fusionado al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, radicando la causa 222/2012); al haberse demostrado que la prueba en que exclusivamente se fundó, consistente en la denuncia hecha por YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN, ha sido declarada falsa en diverso juicio; consecuentemente, se ordena la INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD de FRANCISCO ROJAS ROMERO, única y exclusivamente por lo que hace a los hechos referidos, por los cuales se instruyó proceso en su contra, siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de diversa autoridad; en mérito de lo anterior, dese cabal cumplimiento al numeral citado en último término.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Ha sido fundado el recurso de **revisión extraordinaria** promovido por **FRANCISCO ROJAS ROMERO**, quien fue condenado en la causa **222/2012**, del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, por la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio de **YUMAR MALDONADO MONDRAGÓN**.

SEGUNDO. Resulta procedente DECLARAR LA INOCENCIA del condenado FRANCISCO ROJAS ROMERO, respecto de la sentencia definitiva dictada en su contra en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, en los autos de la causa 95/2008, por el entonces Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México (fusionado al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, radicando la causa 222/2012); por lo que se anula la sentencia condenatoria aludida, al haberse demostrado que la prueba en que exclusivamente se fundó, ha sido declarada falsa en diverso juicio; ordenando en consecuencia, su INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD, única y exclusivamente respecto de los hechos por los cuales se instruyó la referida causa en su contra, siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de autoridad distinta; debiendo el A quo dar cabal cumplimiento al segundo párrafo del numeral 312 del Código de procedimientos Penales abrogado.

TERCERO. Notifíquese y con copia autorizada de este fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen, requiriéndose a la *iudex a quo* que a la brevedad, informe a esta alzada sobre la forma en que se dé cumplimiento a la presente. En su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por unanimidad de votos de los Magistrados: PRESIDENTE, GLORIA GUADALUPE ACEVEDO ESQUIVEL (ponente), MARÍA DE LA LUZ QUIROZ CARBAJAL y VICENTE GUADARRAMA GARCÍA; actuando legalmente con secretario de acuerdos Licenciada en Derecho ELOISA GUADARRAMA NIETO, firmando al calce para constancia.

MAGISTRADA GLORIA GUADALUPE ACEVEDO ESQUIVEL PRESIDENTE

> MAGISTRADA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ CARBAJAL

MAGISTRADO VICENTE GUADARRAMA GARCÍA

> SECRETARIO DE ACUERDOS ELOISA GUADARRAMA NIETO

------CUATRO FIRMAS ILEGIBLES ------

Toluca, México, a veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.

DOY FE

SECRETARIO ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ELOISA GUADARRAMA NIETO. (RÚBRICA).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO





RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1.4. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TOMO CCI, NÚMERO 65, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de octubre de 1991, la H. "Ll" legislatura del Estado de México, emitió el decreto número 40, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla.

Que los artículos 33 y 34 fracción I, de la Ley del Agua para el Estado México y Municipios, vigente a partir del 22 de febrero del 2013, y 4.1 y 4.2 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, dan sustento legal al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla.

El artículo 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en diversos ramos de la administración del Organismo, el Director General se auxiliará de diversas unidades administrativas.

Que el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, establece que el Director General ejercerá los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo, por si o mediante delegación expresa, por escrito y publicada en el periódico oficial del municipio.

Los artículos 27 fracción XIX, 40 fracción XI y 49 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; establece que la Dirección de Administración, Finanzas y Comercialización, la Subdirección de Comercialización y la Unidad Comercial Zona Oriente, podrán ejercer las atribuciones y funciones de autoridad fiscal que les delegue el Director General.

Con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita, eficiente y eficaz las atribuciones de autoridad fiscal que se confieren al Director General del Organismo, se hace necesario emitir el presente acuerdo delegatorio al Director de Administración, Finanzas y Comercialización, al Subdirector de Comercialización y al Jefe de la Unidad Comercial Zona Oriente del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de TlaInepantla.

Por lo anterior, en uso de mis facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

SEGUNDO.- Se delega en el titular de la Dirección de Administración, Finanzas y Comercialización, del Subdirector de Comercialización y del Jefe de la Unidad Comercial Zona Oriente del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, las atribuciones contenidas en el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México para que lleven a cabo las funciones de Recaudación de contribuciones, que competen a la Hacienda Pública de este Organismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 15 de abril de 2016.

RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ DIRECTOR GENERAL (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL MEXICO D.F. E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/0057 en contra de GUZMAN GONZALEZ FABIAN número de expediente 500/2010, el JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE :---...con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 v demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria que se identifica conforme al documento base de la acción, como: VIVIENDA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE. DE LA MANZANA NUEVE. UBICADA EN LA CALLE ALCATRACES DE POSADA, NÚMERO OFICIAL DOCE, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOS ALCATRACES, UBICADO EN LA CARRETERA LECHERIA TEPEXPAN, ESQUINA DE LAS BOMBAS, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo... y para que los licitadores puedan intervenir en el remate deben previamente consignar en el establecimiento destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos... '

CONVÓQUESE A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

1875.-27 abril y 9 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 96/2016 relativo a la acción de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BENJAMÍN GARCÍA VERA, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por Auto de fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis, admitió a trámite las Diligencias, respecto del terreno ubicado en el Poblado de San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE. 96 metros con 50 centímetros, con ALVARO ROMERO N, AL SUR. 101 metros con BENJAMIN GARCÍA VERA; AL ORIENTE. 66 metros con LEONOR SANCHEZ N; AL PONIENTE. 50 metros con 50 centímetros con PEDRO GÓMEZ N; con superficie de cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados aproximadamente. Mismo que a partir del año de mil novecientos cincuenta y siete y hasta la fecha, el suscrito ha tenido la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, por contrato de compraventa que el día diez de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cinco su señor padre AURELIO GARCÍA DE JESÚS, celebró con el señor GUILLERMO GARCÍA N., compraventa que su señor padre realizó a favor del suscrito BENJAMÍN GARCÍA VERA, ejerciendo actos de dominio como plantando algunos árboles de aguacate, durazno, y otros, dándole mantenimiento constante, también siembra algunos cultivos como maíz, frijol v actualmente estoy construyendo mi casa para vivir, como lo demuestro con la constancia original expedida por el Delegado del Poblado de San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, y constancia original dada a mi favor por los integrantes del Comisariado del Poblado referido, inscrito ante las Oficinas de Catastro, Municipal de Villa de Allende. México, con número de clave catastral 113-15-044-04 Instancia Administrativa ante la cual me encuentro al corriente del impuesto de pago predial de mi terreno.

Por lo que se ordenó la publicación por edictos dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado, a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, a quince de abril del dos mil dieciséis.- - - Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1880.-27 abril y 2 mayo.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por los autos de veintiocho de febrero del dos mil trece y diez de febrero y veintiocho de agosto y siete de octubre todos del año dos mil catorce y cuatro de febrero del dos mil quince, dictados en el expediente JOF/142/2013 que se tramita en este Juzgado, al PROCEDIMIENTO JUDICIAL Juicio CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE promovido por NORA ELVIA FRANCO ENDAÑU, en donde el último auto de los mencionados se ordenó notificar al ausente FERNANDO BERNAL GONZALEZ, por medio de edictos cada tres meses de manera sucinta, de la tramitación de este procedimiento los cuales se les hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le emplaza, fundando su demanda en los siguientes hechos. En fecha 25 de abril del 2007, la señora NORA ELVIA FRANCO ENDAÑU y el señor FERNANDO BERNAL GONZALEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial 03 del Registro Civil de Toluca, México; de la cual procrearon dos hijos de nombres JENNYFER ALONDRA Y AARON ambos de apellidos BERNAL FRANCO, por lo que el 14 de septiembre del dos mil doce el señor FERNANDO BERNAL GONZALEZ, salió de su centro de trabajo a laborar sin que a la fecha haya aparecido, o lo hayan encontrado, mismo que laboraba como vendedor foráneo desde hace aproximadamente dos años como empleado de BARCEL S.A. DE C.V., teniendo la ruta foránea de TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO; saliendo los días lunes y regresando sábado, sin embargo salió del domicilio el día catorce de septiembre del dos mil doce, del centro de ventas ubicada en calle del doce de diciembre Barrio de San Miguel en Zinacantepec, Estado de México, a bordo de la unidad marcada con el número 24911, marca Nissan, tipo caja cerrada, modelo 2006, con placas KY44874, Estado de México; marcándole ese mismo día a las cinco de la tarde contestándome el teléfono, percatándome que se encontraba bien, por lo que el día lunes al no aparecer la empresa BARCEL S.A. DE C.V. habían levantado un acta por desaparición de su personal y de sus camionetas en el Ministerio Público de TEJUPILCO y la suscrita también levante mi acta en la Procuraduría General de Justicia de Toluca, México; quedando radicadas y acumuladas en la Fiscalía Especializada de Asuntos Relevantes en la mesa 04,



en la carpeta de Investigación número 393000360062212. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo de la publicaciones antisidas. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a diecinueve de marzo de dos mil doce. DOY FE. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de abril del dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.

1887.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 222/2016, promovido por VICTORIA SOSA FONSECA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA 316, COLONIA EL CARMEN, TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON EDUARDO ROJAS MARTÍNEZ.

AL SUR: 17.00 METROS COLINDA CON SATURNINO GONZÁLEZ PÉREZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON MIGUEL SERGIO ARCOS GÚZMAN.

AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 204.00 M2 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicación que se ordena para la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.-Toluca, Estado de México, veintidós de abril de dos mil dieciséis. Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

1890.-27 abril, y 2 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FERNANDO AGUILAR SANCHEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que MONTIEL GONZALEZ AGUSTINA, demanda; en los autos del expediente número 647/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, la propiedad el inmueble ubicado en PLAZUELA 1, DE LA PLAZA MIRAVALLE MANZANA 20, LOTE 21 "E"

FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN C.P. 57139, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 14.00 METROS CON CALLE PLAZA MIRAVALLE

AL SUROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 20

AL SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE 22.00 Y AL

AL NOROESTE: 06.00 METROS CON PLAZUELA 1 DE LA CALLE PLAZA MIRAVALLE

Consta de una superficie de 159.14 metros cuadrados.

En fecha 20 de enero del 2005 en mi carácter de comprador adquirí por compraventa el terreno ubicado en PLAZUELA 1 DE PLAZA MIRAVALLE MANZANA 20, LOTE 21, "E" FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN C.P. 57139, Estado de México, mismo que celebre con el señor FABIAN CALDERON RODRIGUEZ, con lo que acredito con el contrato de compraventa. Referido al inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 67, volumen 263, libro primero, sección primera, del folio real número 00008401, a favor del señor FERNANDO AGUILAR SÁNCHEZ.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la ley procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo al juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS. FECHA DEL ACUERDO: SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA,

278-B1.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 543/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN ALVAREZ REYES, en contra de JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).-El cumplimiento del convenio privado de fecha ocho de Julio de dos mil catorce que se acompaña a esta demanda como anexo UNO. B).- En consecuencia, la restitución de la posesión derivada del inmueble objeto del convenio base de la

acción. C).- El pago de una reparación moral con motivo del incumplimiento al convenio base de la acción y de la conducta ilícita e inapropiada de la demanda hacia el suscrito actor ante la opinión pública, que su Señoría ha de determinar acorde a las facultades legales de nuestras leyes. D).- El pago de los daños y perjuicios materiales que la demandada me ha ocasionado con motivo de la privación del uso y goce de manera vitalicia del inmueble motivo del convenio base de la acción que se me han ocasionado con motivo del incumplimiento del convenio base de la acción y que se cuantificarán en ejecución de sentencia. E).- La entrega de todos y cada uno de los bienes que se describen en la lista que consta de 4 fojas se acompañan a esta demanda y cuya propiedad se acreditara en su momento procesal oportuno. F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- Como lo acredito con las copias certificadas del expediente 1259/2013 del Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, que se acompañan a esta demanda, el suscrito actor y la ahora demandada C. Licenciada en Derecho JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ nos divorciamos mediante el procedimiento judicial de divorcio por mutuo consentimiento. 2.- Dentro de las actuaciones del procedimiento judicial aludido con antelación, ambas partes convenimos que el bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, que fue de régimen ejidal pasaría a ser exclusivamente de la hoy demandada, cediéndole los derechos del suscrito a ella, como se desprende del convenio existente en el citado procedimiento iudicial v aprobado por el juez del conocimiento. como se aprecia de las constancias anexas a esta demanda. 3.-Resulta que, posteriormente a la tramitación y aprobación del procedimiento judicial aludido con antelación, el suscrito actor y la ahora demandada con fecha ocho de Julio de dos mil catorce celebramos el convenio base de la acción, en el cual la hoy demandada C. Licenciada en Derecho JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ en la cláusula PRIMERA manifiesta: "PRIMERA ... MANIFIESTA POR ESTE MEDIO QUE ES SU DESEO Y VOLUNTAD IRREVOCABLE, OTORGAR EL USO Y GOCE DE MANERA VITALICIA AL SEÑOR JUAN ALVAREZ REYES, DEL BIEN INMUEBLE ENUNCIADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, PARA QUE PUEDA USAR, HABITAR Y HACER LAS MEJORAS DEL MISMO". 4.- En la cláusula SEGUNDA del convenio base de la acción, ambas partes convenimos lo siguiente: "SEGUNDA: ASI MISMO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA DE MANUEL BUENDIA NUMERO 106. SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, NO SE PODRA RENTAR Y/O VENDER MIENTRAS LA SEÑORÁ JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ Y EL SEÑOR JUAN ALVAREZ REYES PERMANEZCAN CON VIDA" 5.- La ahora demandada en la cláusula TERCERA del convenio base de la acción manifestó: "TERCERA: ASI MISMO ES VOLUNTAD DE LA SEÑORA JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ. OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO EL PODER AMPLIO Y CUMPLIDO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA DE MANUEL BUENDIA NÚMERO 106, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL SEÑOR JUAN ALVAREZ REYES, PARA QUE EN CASO DE SU FALLECIMIENTO ÉSTE ÚLTIMO PUEDA USAR, GOZAR Y DISFRUTAR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA DE MANUEL BUENDIA NÚMERO 106, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 6.- En la cláusula CUARTA el convenio base de la acción ambas partes establecimos. "CUARTA EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA ANULAR EL PRESENTE", firmándose por lo que en el intervinieron a los ochos días del mes de julio de 2014. 7.- Se da el caso que el día 28 de enero del año de 2015 siendo aproximadamente las 19:00 horas al llegar al domicilio objeto del convenio base de la acción acompañado de mi hermana la

Señora Norma Angélica Álvarez Reyes, su esposo el Señor Alfonso Vargas v mi sobrino Alfonso Vargas Álvarez con el fin de hacerles entrega de objetos personales de mi propiedad, la hoy demandada me impidió hacerlo agrediéndome física y verbalmente al igual que a mi hermana diciéndome que no iba a permitir sacar nada del domicilio, procediendo a llamar vía telefónica a unos sujetos que según ella eran de la policía, quienes llegaron al domicilio y me sacaron del mismo junto con mis familiares ofendiéndonos física y verbalmente, y habiéndome privado de mi libertad dichos sujetos, quieres me amenazaron en ponerme ha disposición del ministerio público por órdenes de la ahora demandada, quienes me privaron de la libertad por lo que inicie una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como oportunamente lo probare. 8.- Con fecha 27 de marzo de 2015 fui notificado por parte del Juzgado Cuarto Civil de primera instancia de Toluca, Estado de México; de un procedimiento judicial no contencioso con número de expediente 176/2015, en el que se me hace saber que la hoy demandada JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ solicita que se me notifique la terminación del contrato de comodato que supuestamente celebramos el día 8 de julio de 2014 respecto del inmueble ubicado en privada Manuel Buendía, número 106, San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, Estado de México, según lo pretendió acreditar con un contrato en borrador sin firma de las partes que acompaño a su escrito, argumentando que el motivo de dar por terminado dicho contrato es porque supuestamente el suscrito no ha habitado ni usado el citado inmueble, lo cual es falso, pues como lo refiero con antelación la demandada con fecha 28 de enero del año 2015 me despojo del mismo. 9.- Es de hacer notar a su Señoría que las condiciones del convenio que acompaña la demandada en su escrito del procedimiento judicial no contencioso son distintas al convenio base de la acción, cuyas clausulas han quedado reproducidas con antelación en esta demanda, en donde de manera específica en la cláusula primera se estableció que la señora JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ manifiesta su deseo y voluntad irrevocable de otorgar el uso y goce de manera vitalicia al suscrito del bien inmueble objeto de dicho convenio, para usarlo, habitarlo y hacer las mejoras del mismo, lo cual sucedió hasta el día 25 de enero de 2015 que fui despojado de dicho bien por la citada demandada. 10.- Se demanda el pago de la reparación moral por la afectación sufrida a mi persona, afectando mi honor, crédito, y prestigio, vida privada y familiar debido a la actitud injuriosa y agresiva de la demandada hecha a mi persona el día 28 de enero de 2015, cuando me despojo del inmueble objeto del convenio y del que fue un hecho notorio públicamente como quedara probado en el momento procesal oportuno. 11.- No dejo pasar por alto que dentro de los autos del juicio de divorcio por mutuo consentimiento referido en el hecho 1 de la presente demanda; solicite se requiera a la demandada me hiciera entrega de mis objetos personales como son ropa, lociones, alhajas, etc., por serme necesarios para el uso cotidiano habiéndole anexado al Juez una lista con la descripción de los mismos: haciéndome entrega únicamente de dos trajes, cuatro zapatos de color café, una pijama, un par de guantes, dos envases de crema vacíos y una playera; sin que me hiciera entrega del resto de los bienes descritos en la que se acompaña a la demanda cuya propiedad se acredita con las facturas anexas a la misma, razón por la cual le demando la entrega de los mismos o bien su pago acorde al valor de las facturas. Dado que se desconoce el domicilio de JUANA GEORGINA DIAZ GONZALEZ, por auto de fecha VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a



dar contestación a la demanda Insaturada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Finalmente, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADA LARIZA ESVLETANA CARDOSO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1877.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 621/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARTHA PATRICIA PEREZ GARCÍA, sobre un inmueble, ubicado en domicilio conocido San Miguel de la Victoria, Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 95.00 metros y colinda con María del Consuelo Pérez García; Al Sur en 106.50 metros colinda con callejón, Al Oriente: 37.00 metros colinda con camino vecinal; Al Poniente: 46.00 metros colinda con Adán Martínez Montoya, con una superficie de 4,100 M2 (cuatro mil cien punto cero cero), en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-Auto de fecha quince de abril de dos mil dieciséis.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

1886.-27 abril y 2 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: PROMOTORA JORGE, SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESAS DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

LUCIA ISLAS YAÑEZ y PEDRO MONTES DE OCA CALZADA, demanda ante este Juzgado en el expediente número 740/2014. JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de PROMOTORA JORGE S.A. y EMPRESAS DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes prestaciones: A) La usucapión a nuestro favor del lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito C-44-B, lote 1-B, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que corresponde el folio real electrónico 00229723. con las colindancias y medidas que adelante se mencionan, según el certificado de inscripción -anexo 3- expedido por la Oficina Registral ubicada en Cuautitlán, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con superficie de 435.46 metros cuadrados, con las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE: 37.65 metros con fracción 1-"C", AL SUR: 40.57 metros con fracción 1-"A", AL NORESTE: 7.53 metros con plaza interior estacionamiento "B", AL ESTE: 4.02 metros con banqueta estacionamiento "B", AL OESTE: 11.00 metros con fracción "E"-1, también identificado según el contrato de compraventa de 28 de octubre de 1984, celebrado entre los ahora actores como compradores y Empresas Diamante, S.A., como vendedora, en el

que se señala que se trata de la fracción "B" del lote 1. de la manzana C-44-B en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 435.46 metros cuadrados y las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: en 37.65 m. con la fracción "C" del lote 1, AL SUR: en 40.57 m. con la fracción "A" del lote 1, AL ORIENTE en 7.53 m con Plaza, en 4.02 m. con estacionamiento "B", AL PONIENTE en 11.00 m con fracción "E" del lote 1. Precisamos que la calle más próxima al Este u Oriente es la de Dr. Jiménez Cantú, al Occidente, Oeste o Poniente la más cercana es Avenida Primero de Mayo, al norte calle más cercana es la de Timilpan y al sur calle más próxima es la de Tatlaya, de la Colonia actualmente Centro Urbano, de Cuautitlán Izcalli, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción hecha a favor de PROMOTORA JORGE S.A. a la que corresponde el folio real electrónico 00229723, según el certificado de inscripción que se anexo a la demanda del denominado Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito C-44-B, lote 1-B, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 435.56 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias, al norte en 37.65 metros con fracción 1-C, al noreste en 7.53 metros con plaza interior de estacionamiento B, al este en 4.02 metros con banqueta de estacionamiento B, al sur en 40.57 metros con fracción I-A, al oeste en 11.00 metros con fracción 1-E, misma que se encuentra en el volumen 218, partida 543, libro primero, sección primera. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte y que deberá hacer el Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina que esta domiciliada en Avenida de la Palma esquina con calle Textil sin número. Colonia San José. Municipio de Cuautitlán, México, de la usucapión que ha operado a nuestro favor referente al bien inmueble motivo del presente juicio a fin de que la misma sirva de título de propiedad del referido inmueble. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente.

En mes de Septiembre de 1984, la parte actora LUCÍA ISLAS YAÑEZ Y PEDRO MONTES DE OCA CALZADA y el demandado PROMOTORA JORGE, SOCIEDAD ANÓNIMA celebraron contrato preliminar de promesa de compraventa, como consecuencia del contrato promisorio, en fecha 28 de Octubre de 1984, celebraron la parte actora y EMPRESAS DIAMANTE, S.A. contrato de compraventa resto de la fracción de terreno antes mencionada del cual ha construido y hecho mejoras, ha pagado impuestos y derechos, además de poseerlo en forma pacífica, continua, de buena fe, pública e ininterrumpidamente y en concepto de propietaria desde hace más de 20 años a la fecha.

Dado que los actores celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, inciso A, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la parte demandada PROMOTORA JORGE, S.A., es pertinente llamar a juicio a EMPRESAS DIAMANTE S.A. en calidad de demandada toda vez que celebro contrato de asociación en participación con la demandada PROMOTORA JORGE, S.A., mediante escritura pública número 10505 con fecha 23 de Mayo de 1989.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de las demandadas PROMOTORA JORGE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMPRESAS DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, se les emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los



dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.- DOY FE.-VALIDACION: ACUERDO DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

792-A1.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

EXPEDENTE No. 416/2009.

SECRETARIA: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE MARTINEZ VELAZQUEZ ISIDRO ALFONSO Y ROCIO ROLDAN ROSILLO DE MARTINEZ, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-------

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE, MANZANA SETENTA Y DOS, CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA, FRACCIONAMIENTO "COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie , medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate, el monto que arrojo el avaluó, menos el veinte por ciento. que es la cantidad de \$3,760,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes \$2,506,666.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada para dicho remate, o sea, \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores.

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "24 HORAS". TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, PROCEDA A PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, PUBLICACIONES QUE SE REALIZARAN EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

México, D.F. a 29 DE MARZO DEL AÑO 2016.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013.-EMITIDO EN SESION PLENARIA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

1873.-27 abril y 9 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO 464/2013.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de AMADOR SALINAS JOSE GONZALO, el C. Juez dictó un auto, que a la letra dice.------

Ciudad de México, a cuatro de abril del dos mil dieciséis.--

A sus autos el escrito de cuenta, y toda vez que la demandada no exhibió avalúo se declara precluido su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Como lo solicita, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 02, CONSTRUIDA SOBRE LOTE NUMERO 02, DE LA MANZANA 150, SECTOR 46, DEL CONJUNTO CUBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avaluó fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "EL FINANCIERO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la Legislación del Juzgado exhortado, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente



Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de el periódico EL FINANCIERO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1876.-27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR HUGO PLATA CRUZ.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 105/2014 radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RODRIGO SALOMÓN MONTES DE OCA MARÍN también conocido como SALOMÓN MONTES DE OCA MARÍN en contra de JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO Y DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO donde se demanda las siguientes prestaciones:

DE JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS:

- 1.- La Nulidad del Contrato de Compraventa celebrado supuestamente entre el suscrito y el demandado el día 15 de febrero de 1984, respecto del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández S/N Colonia Lázaro Cárdenas, en Toluca, México, y como consecuencia:
- 2.- La cancelación de la inscripción catastral del inmueble de mérito a favor de ANTONIO MAGAÑA REYEROS que obra en la tesorería municipal de Toluca, México.
 - 3.- El pago de gastos y costas.
- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO.
- 1.- La cancelación del traslado de dominio que autorizara respecto del predio ubicado en Elena Hernández número 108 Colonia Lázaro Cárdenas, en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000 a favor de JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS.
 - 2.- El pago de gastos y costas.
- DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO:
- 1.- La cancelación de la inscripción catastral del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández número 108 Colonia Lázaro Cárdenas, en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000 a favor de JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS.
 - 2.- El pago de gastos y costas.

Basándose para ello en los siguientes hechos:

1.- Como se demuestra de la copia certificada de la escritura pública número 4,720 del volumen XXXII del Protocolo del Notario Público Número Uno de la Ciudad de Toluca, México

el suscrito adquirió en copropiedad iunto con ASCENSIÓN PAZ GUERRERO, ISIDRO CAMACHO MORALES, ARAUJO ALMARAZ, GABRIEL ROMERO SANDOVAL, ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ, MIGUEL A. GUADARRAMA LOPEZ, MARIA CONTRERAS COLIN, BENITO NEGRETE ZEPEDA, ISMAEL RUIZ CAMARGO, ESEQUIEL REYES GARCIA, LUIS CANO CARMONA, ALVARO CANO CARMONA, LEONARDO ALVAREZ GUTIERREZ, ROGEE AYUSO MONGEOTLE, MARTIN RAMIREZ ESCORZA, ALFONSO BERNAL PACHECO, FELIPE BRAVO ARAMIS, FERNANDO JIMENEZ SANTANA, JORGE MENDOZA, ROSALIO CAMACHO DELGADO, MANUEL PEREZ MORALES Y RUBEN TABLEROS RODRIGUEZ y por compra venta celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro de FELIPA DE JESUS DIAZ VIUDA DE MORENO TERRAZAS, un inmueble ubicado en el pueblo de Santa María de las Rosas Yancuitlalpán del Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de quince mil cinco metros cuadrados, que mide y linda, al norte: en un punto de un triángulo que forma el camino San Felipe Tlalmimilolpán; al sur: ciento veintiún metros cuarenta y dos centímetros con resto de la propiedad que se reserva la vendedora; al oriente: doscientos setenta v cuatro metros ochenta centímetros con camino a Toluca; y al poniente: doscientos cuarenta y siete metros dieciséis centímetros con Ejido de San Felipe. (ANEXO 1).

- 2.- Cabe señalar que el inmueble antes mencionado se subdividió y al lotificarse, correspondió al suscrito el lote 14 de la manzana II, según se desprende de la carta- factura expedida por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de Industrias "Cel" S.A. "SUTEIC" y la Comisión Pro Compra de Terreno a favor de SALOMON MONTES DE OCA, (ANEXO 2); haciendo la aclaración que la compra del inmueble en copropiedad fue cuando el suscrito era empleado de la empresa denominada INDUSTRIAS "CEL", S.A. y como un logro del Sindicato mencionado; sin embargo al momento de solicitar el alineamiento y número oficial ante la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno Constitucional del Estado de México, se identificó como Manzana 1, lote 5 calle A de la Colonia Celsa en Toluca, México. (ANEXOS 3, 4 Y 5); apareciendo inscrito actualmente en el Catastro de la Ciudad de Toluca. México como número 108 de la calle de Elena Hernández de la Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México, contando con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados de la calle A de la Colonia Celsa, tal y como se demuestra con catorce recibos de pago de predial. (ANEXO 6).
- 3.- El inmueble de mérito, lo he tenido en posesión desde el año de 1964 en que lo adquirí, habiendo cercado el mismo.
- 4.- El inmueble en comento, quedó registrado catastralmente a nombre del suscrito, bajo la clave catastral 1010238151000000, habiéndose pagado el impuesto predial correspondiente hasta el año de dos mil ocho, como se desprende de los recibos oficiales correspondientes. (ANEXO 6).
- 5.- Es el caso que al ir a pagar el impuesto predial correspondiente al año de dos mil nueve, en la Tesorería Municipal de Toluca, México, se me informó que el inmueble de mi propiedad, se encontraba a nombre de JOSE ANTONIO MAGANA REYEROS, persona que es desconocida para el suscrito hasta la fecha.
- 6.- Al realizar las investigaciones correspondientes me enteré que el ahora demandado JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, tramitó un traslado de dominio a través del señor ROBERTO CRUZ ROJAS en el que exhibió un supuesto contrato de compra venta celebrado con el suscrito el 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que supuestamente se enajenó el inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández S/N Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México y en el que aparece una firma que no corresponde a la del suscrito, como se demostrará en el momento procesal oportuno,



acreditándose lo anterior con diez copias simples que obran en el expediente correspondiente al predio de mi propiedad en el Archivo de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México (ANEXO 7) y al cual ya no tengo acceso debido al cambio de propietario, por lo que desde este momento solicito que a través del Juzgado del conocimiento, se solicite a dicha dependencia, copia certificada de los documentos que obran en el expediente correspondiente al inmueble ubicado en la calle Elena Hernández 108 Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000.

- 7.- Dado lo anterior es que se demanda la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, toda vez que el mismo carece de consentimiento del vendedor al haberse falsificado mi firma, ya que el consentimiento es uno de los requisitos de existencia de los contratos previstos en el artículo 7.7 del Código Civil vigente en el Estado de México.
- 8.- Ahora bien, en virtud de que el suscrito nunca he enajenado el inmueble de mi propiedad, los tramites efectuados para el traslado de dominio que conlleva el registro catastral a favor del demandado, también resultan nulos, lo que motiva a solicitar como consecuencia de la nulidad del contrato de compra venta exhibidos en los mismos, su cancelación.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince la Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: En atención al escrito de cuenta que presenta RODRIGO SALOMÓN MONTES DE OCA MARÍN también conocido como SALOMÓN MONTES DE OCA MARÍN y dados los resultados de los informes solicitados a las diferentes dependencias, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, proceda a emplazar a juicio a <u>VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ,</u> en términos de lo ordenado por auto de treinta y uno de marzo de dos mil quince, a través de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

DE VIVTOR HUGO PLATA CRUZ:

- 1.- La Nulidad del Contrato de Compraventa celebrado entre JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS y VICTOR HUGO PLATA CRUZ el día 7 de abril del año 2012, respecto del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández 108 Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México.
- 2.- La Nulidad del Contrato de Compraventa celebrado entre JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS y VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ el día 7 de abril del año 2012, respecto del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández 108 Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, y como consecuencia:
- 3.- La cancelación de la inscripción catastral del inmueble de mérito a favor de VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ que obra en la Tesorería Municipal de Toluca, México.
 - 4.- El pago de gastos y costas.
- 1.- Como se demuestra con la copia certificada de la escritura pública número 4,720 del volumen XXXII del Protocolo del Notario Público Número Uno de la Ciudad de Toluca, México, el suscrito adquirió en copropiedad junto con ASCENCION PAZ

- GUERRERO, ISIDRO CAMACHO MORALES. ALFREDO ARAUJO ALMARAZ. GABRIEL ROMERO SANDOVAL. ANGEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, MIGUEL A. GUADARRAMA LOPEZ, MARIA CONTRERAS COLIN, BENITO NEGRETE ZEPEDA, ISMAEL RUIZ CAMARGO, ESEQUIEL REYES GARCIA, LUIS CANO CARMONA, ALVARO CANO CARMONA, LEONARDO ALVAREZ GUTIERREZ, ROGEE AYUSO MONGEOTLE. MARTIN RAMIREZ ESCORZA, ALFONSO BERNAL PACHECO, FELIPE BRAVO ARAMIS, FERNANDO JIMENEZ SANTANA, JORGE MENDOZA, ROSALIO CAMACHO DELGADO, MANUEL PEREZ MORALES Y RUBEN TABLEROS RODRIGUEZ V DOR compra venta celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro de FELIPA DE JESUS DIAZ VIUDA DE MORENO TERRAZAS, un inmueble ubicado en el pueblo de Santa María de las Rosas Yancuitlalpán del Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de quince mil cinco metros cuadrados, que mide y linda, al norte: en un punto de un triánqulo que forma el camino San Felipe Tlalmimilolpán; al sur: ciento veintiún metros cuarenta y dos centímetros con resto de la propiedad que se reserva la vendedora; al oriente: doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros con camino a Toluca; y al poniente: doscientos cuarenta y siete metros dieciséis centímetros con Ejido de San Felipe. (ANEXO 1)
- 2.- Cabe señalar que el inmueble antes mencionado se subdividió y al lotificarse, correspondió al suscrito el lote 14 de la manzana II, según se desprende de la carta-factura expedida por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de Industrias "Cel" S.A. "SUTEIC" y la Comisión Pro Compra de Terreno a favor de SALOMON MONTES DE OCA, (ANEXO 2); haciendo la aclaración que la compra del inmueble en copropiedad fue cuando el suscrito era empleado de la empresa denominada INDUSTRIAS "CEL", S.A. y como un logro del Sindicato mencionado; sin embargo al momento de solicitar el alineamiento y número oficial ante la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno Constitucional del Estado de México, se identificó como Manzana 1, lote 5 calle A de la Colonia Celsa en Toluca, México. (ANEXOS 3, 4 Y 5); apareciendo inscrito actualmente en el Catastro de la Ciudad de Toluca. México como número 108 de la calle de Elena Hernández de la Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México, contando con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados de la calle A de la Colonia Celsa, tal y como se demuestra con catorce recibos de pago de predial. (ANEXO 6).
- 3.- El inmueble de mérito, lo he tenido en posesión desde el año de 1964 en que lo adquirí, habiendo cercado el mismo.
- 4.- El inmueble en comento, quedó registrado catastralmente a nombre del suscrito, bajo la clave catastral 1010238151000000, habiéndose pagado el impuesto predial correspondiente hasta el año de dos mil ocho, como se desprende de los recibos oficiales correspondientes. (ANEXO 6).
- 5.- Es el caso que al ir a pagar el impuesto predial correspondiente al año de dos mil nueve, en la Tesorería Municipal de Toluca, México, se me informó que el inmueble de mi propiedad, se encontraba a nombre de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, persona que es desconocida para el suscrito hasta la fecha.
- 6.- Al realizar las investigaciones correspondientes me enteré que el ahora demandado JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, tramitó un traslado de dominio a través del señor ROBERTO CRUZ ROJAS en el que exhibió un supuesto contrato de compra venta celebrado con el suscrito el 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que supuestamente se enajenó el inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández S/N Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México y en el que aparece una firma que no corresponde a la del suscrito, como se demostrará en el momento procesal oportuno, acreditándose lo anterior con diez copias simples que obran en el



expediente correspondiente al predio de mi propiedad en el Archivo de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México (ANEXO 7) y al cual ya no tengo acceso debido al cambio de propietario, por lo que desde este momento solicito que a través del Juzgado del conocimiento, se solicite a dicha dependencia, copia certificada de los documentos que obran en el expediente correspondiente al inmueble ubicado en la calle Elena Hernández 108 Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000.

- 7.- Dado lo anterior es que se demanda la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, toda vez que el mismo carece de consentimiento del vendedor al haberse falsificado mi firma, ya que el consentimiento es uno de los requisitos de existencia de los contratos previstos en el artículo 7.7 del Código Civil vigente en el Estado de México.
- 8.- Ahora bien, en virtud de que el suscrito nunca he enajenado el inmueble de mi propiedad, los tramites efectuados para el traslado de dominio que conlleva el registro catastral a favor del demandado, también resultan nulos, lo que motiva a solicitar como consecuencia de la nulidad del contrato de compra venta exhibidos en los mismos, su cancelación.
- 9.- Mediante oficio 271 de veintiocho de enero del año 2015, dirigido a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México, el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con sede en Metepec, México, solicitó a dicha dependencia, remitiera copias certificadas del expediente correspondiente al predio ubicado en calle de Elena Hernández 108 Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000, con inclusión de los registros anteriores al del señor JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS, y hasta la última existente.

En respuesta a dicho oficio, el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca mediante oficio 203011000/0272/2015 de 30 de enero de 2015, presentado en este H. Juzgado el día tres de febrero de 2015, remitió copias debidamente certificadas en 27 fojas del expediente del inmueble materia de juicio, con clave catastral 1010238151000000 de las cuales se desprende un operación traslativa de dominio de fecha 7 de diciembre de 2013, derivada de un supuesto contrato privado de compraventa de la misma fecha, celebrado entre JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS como vendedor y VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ como comprador, respecto del bien inmueble materia de juicio, el cual a la fecha aparece dado de alta en el catastro municipal a favor de VICTOR HUGO PLATA CRUZ, según traslado de dominio de fecha 30 de junio del 2014.

Se exhiben copias simples de las certificadas que obran en el expediente 105/2014 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México con residencia en Metepec, México. (ANEXO 8).

Asimismo, en respuesta al oficio antes referido, el encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Toluca, mediante escrito de tres de febrero de 2015, remitió copias certificadas en 16 fojas del expediente del inmueble con clave catastral 1010238151000000 que obra en los archivos de la Subdirección de Catastro, de las cuales se desprende la existencia de un supuesto Contrato Privado de Compraventa de fecha 7 de diciembre de 2012, celebrado entre JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS como vendedor y VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ como comprador, respecto del bien inmueble materia de juicio, sin que obre en dichas copias certificadas constancia alguna de traslación de dominio, sino únicamente un recibo de solicitud de servicios catastrales de 5 de marzo de 2014 realizado por VICTOR HUGO PLATA CRUZ.

Se exhiben copias simples de las copias certificadas que obran en autos del expediente 105/2014 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México. (ANEXO 9).

De lo antes expuesto, se evidencia la mala fe con la que los demandados JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS y VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ en colusión con la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México se han venido conduciendo, al presentar dos supuestos contratos privados de compraventa de diversas fechas, señalando un precio distinto en cada uno y con una diferencia abismal entre los mismos, para defraudar al fisco municipal.

Ahora bien cabe señalar que la conducta dolosa de la Tesorería Municipal del H. Avuntamiento de Toluca. México, se advierte desde el momento en que a sabiendas de la existencia del juicio de nulidad 105/2014 del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el que se impugna la falsedad del contrato de compraventa presentado por JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS para tramitar el traslado de dominio del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández número 108 de la Colonia Lázaro Cárdenas con clave catastral 101023815100000, a su favor, en virtud de que dio contestación a la instaurada en su contra el 9 de abril del 2014, permita un nuevo traslado de dominio el 30 de junio de 2014 a favor de VICTOR HUGO PLATA CRUZ, quien supuestamente acredita su propiedad con un doble contrato de compraventa celebrado con JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, lo cual, como ya se manifestó, presentan una abismal diferencia entre el precio de compraventa, habiéndose tomado en consideración según se advierte de los documentos exhibidos por la Tesorería Municipal de Toluca, México, el de menor valor, lo que indudablemente implica un fraude para el fisco municipal en cuanto al pago del impuesto predial, además de que se reitera, existe una impugnación de nulidad del contrato de compraventa con el que JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, logró el traslado de dominio y clave catastral a su favor.

Reservándose desde ese momento, el derecho de dar vista al Ministerio Público, en el momento procesal oportuno.

- 10.- De lo anterior se desprende que el señor JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS a sabiendas de que no era propietario del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández 108 de la Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, lo enajena a VICTOR HUGO PLATA CRUZ, mediante dos contratos de compra venta, uno celebrado el 7 de abril de 2012 por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y otro el 7 de diciembre de 2013 por la cantidad de (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ello con el fin de causar un daño patrimonial tanto al suscrito, como al Fisco Municipal, ante quien presentaron ambos contratos de compraventa, según se desprende precisamente de las copias certificadas remitidas tanto por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México, como por el encargado del despacho de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Toluca, México.
- 11.- Cabe señalar que JOSÉ ANTONIO MAGAÑA REYEROS carece de derecho alguno para enajenar dicho bien, toda vez que como se ha señalado en los hechos que anteceden, el suscrito nunca ha enajenado el inmueble de su propiedad ni a JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, ni a ninguna otra persona, por lo que los contratos de compra venta de fechas 7 de abril de 2012 y 7 de diciembre del 2013 que presentara VICTOR HUGO PLATA CRUZ ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México, resultan afectados de nulidad absoluta ante la falta de consentimiento del legítimo propietario RODRIGO SALOMON MONTES DE OCA MARIN, también conocido como SALOMON MONTES DE OCA MARIN.

Para acreditar lo anterior, hago mías las copias certificadas de los contratos de compraventa de fechas 7 de abril de 2012 y 7 de diciembre de 2013 celebrados entre JOSÉ



ANTONIO MAGAÑA REYEROS y VÍCTOR HUGO PLATA CRUZ, exhibidas por la Tesorería Municipal y por el encargado del despacho de la Consejería Jurídica ambos del Ayuntamiento de Toluca, México respectivamente, las cuales obran en autos del expediente 105/2014 de este H. Juzgado y de las cuales anexo copia simple (ANEXOS 10, 11 Y 12).

12.- Finalmente resulta que con los contratos privado de compra venta afectados de nulidad, VICTOR HUGO PLATA CRUZ como ya se señaló, el 30 de junio de 2014, realizó trámites administrativos ante la Tesorería y Catastro ambos del H. Ayuntamiento de Toluca, México, con la colusión de tal autoridad, como lo es el traslado de dominio que conlleva el registro catastral a su nombre; sin embargo, dichos trámites también resultan nulos, lo que motiva a solicitar como consecuencia de la nulidad de los contratos de compra venta de fechas 7 de abril del 2012 y de 7 de diciembre de 2013, la cancelación de tales trámites.

13.- Por último, respecto de la nulidad de los contratos de compra venta de 7 de abril de 2012 y de 7 de diciembre de 2013, al ser reclamable al supuesto vendedor JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, deberá ser oído al respecto, ya que en este caso se actualiza un litisconsorcio pasivo necesario.

De igual manera al solicitarse la cancelación del traslado de dominio y titularidad de la clave catastral 1010238151000000 que aparece a favor de VICTOR HUGO PLATA CRUZ, deberá ser oído al respecto el Tesorero, Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México, por las mismas razones legales.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHAS TREINTA Y UNO DE MARZO, VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1879.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

BRENDA ESTEFANIA URBAN ZUÑIGA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 54/2016, JÚDICIAL NO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en: AVENIDA JOAQUÍN MONTENEGRO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente denominado como paraje conocido con el nombre de CALICANTO, que tiene una superficie aproximada de 3,690.00 M2 (tres mil seiscientos noventa metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 27.00 veintisiete metros, colindando con Francisca Silvia Cervantes Urban; AL SUR: en 30.00 treinta metros colindando con Avenida Joaquín Montenegro, AL ORIENTE: en 153.00 ciento cincuenta y tres metros colindando con José Luis Ramírez García; y AL PONIENTE: en 126.00 ciento veintiséis metros colindando con Lino Urban.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ Y/O LORETO PONCE SALAZAR.

Se hace saber que BERMUDEZ LOPEZ RAQUEL, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1010/14, en contra LORETO PONCE VIUDA DE BERMUDEZ Y/O LORETO PONCE SALAZAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "a) El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público respecto al consentimiento que se dio para el cumplimiento de un contrato de compraventa a favor de la que suscribe, mediante documento privado que se dio respecto a la compraventa que me otorgo, referente a un 50% en relación al bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 04 de la Primera Cerrada de Emiliano Zapata, manzana 136, lote 29, Colonia División del Norte, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con Código Postal 54190, b) Derivado de lo anterior se reclama que por declaración judicial se decrete la cancelación de la inscripción que obra ante él, respecto al folio real, con número de partida 679, volumen 514, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos. c) Así mismo y consecuencia de la prestación que antecede, la inscripción de los derechos que se constituya, derivada de la resolución o sentencia definitiva a favor de la suscrita que declare la procedencia emanada de la acción que se hace valer, en donde se establezca mi derecho de propiedad derivado del acuerdo de voluntades respecto al citado bien, destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración de contrato de compraventa a favor de la que suscribe del 50% en relación al bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 04 de la Primera Cerrada de Emiliano Zapata, manzana 136, lote 29, Colonia División del Norte, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. d) Y para el caso de negativa u oposición de parte de la demanda, en la suscripción del nuevo Testimonio Notarial que se ordene para la elevación de Escritura Pública del Contrato motivo del . Juicio sea su Señoría quien firme dicha Escritura en su rebeldía. E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine." Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. El 19 de abril de mil novecientos sesenta y dos, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en las prestaciones. 2. En el año de 1962 la contratante y la que suscribe al haber dividido al 50% el terreno. 3. El 22 de junio de 1982 se me expidió regularizar de toma domiciliaria, derivada de la solicitud de contrato. 4. Es por lo que solicito la elevación de escritura pública.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS



ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de abril de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

279-B1.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ E D I C T O

SE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 508/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO FLORENTINO ROMERO RAMÍREZ, EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA Y POR AUTO DE SIETE DE ABRIL DE 2016, SE ORDENO EDICTOS: RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "CONCHA DE TEPAPATLALCO" UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE MINAS, SIN NUMERO, COLONIA TEPAPACALCO, LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE 9,000.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 142 METROS CUADRADOS CON DANIEL BARRERA MORENO, AL SUR: MIDE 157 METROS, CON RIO TIJUANA, AL ORIENTE: MIDE 68 METROS, CON CALLE ROSAS Y JAZMÍN, Y AL PONIENTE: 53 METROS CON CALLE NOCHE BUENA Y JAZMÍN. HECHO: 1.-EN FECHA 24 DE MARZO DE 2008, CELEBRO CONTRATO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR DANIEL BARRERA MORENO, RESPECTO DEL INMUEBLE SEÑALADO Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEÑALADAS. HECHO 2.-SOLICITANDO SE TENGA A BIEN ORDENAR LA CITACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PUEDE SER EMPLAZADO EN EL DOMICILIO PLAZA GRAL. LUIS CERÓN SIN NÚMERO, CD. LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS VIENTOS SUR, ORIENTE Y PONIENTE, ASÍ COMO AL COLINDANTE DANIEL BARRERA MORENO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN EL DOMICILIO DE CALLE NUEVO LEÓN, S/N, LOTE 98, MANZANA I, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS 3.- OFRECIENDO COMO TESTIGOS PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DEL PREDIO EN CUESTIÓN A LOS SEÑORES ISRAEL GARCÍA JUÁREZ, SONIA BLANCA NIÑO FLORES Y FRANCISCO JAVIER JUÁREZ RODRÍGUEZ PARA EFECTO DE QUE SEAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PRESENTE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL** CONTENCIOSO. HECHOS 4.- QUE EL SEÑOR FLORENTINO ROMERO RAMÍREZ, HA REALIZADO ACTOS DE POSESIÓN **INMUEBLE** DENOMINADO "CONCHA TEPAPATLALCO" UBICADO EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA CON LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEÑALADAS Y EN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE POSESIÓN REALIZADOS, SE HA CONVERTIDO PROPIETARIO, SOLICITANDO SE INSCRIBA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RAZÓN DE QUE, LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA QUE OPERE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AGREGANDO INMUEBLE QUE EL CARECE

ANTECEDENTES REGISTRALES POR LO QUE SOLICITA SE GIRE OFICIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CORROBORE LO MANIFESTADO, PROMOVIENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PARA EFECTO DE INMATRICULAR EL MULTICITADO PREDIO Y ADMITIDAS LAS DILIGENCIAS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de abril de 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

271-B1.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ALEJANDRO RUIZ PERDIGÓN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de 31 treinta y uno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 810/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ROSIO SOLEDAD RUEDA RODRÍGUEZ, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que emita su señoría a través de sentencia definitiva a favor de la suscrita de la usucapión respecto del inmueble ubicado en Valle de las Ánimas, número 12, Colonia Valle de Aragón, Primera sección, Código Postal 57100, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 12.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR EN 12.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 07.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE EN 07.00 METROS CON CALLE VALLE DE LAS ÁNIMAS. B).-Cancelación de la inscripción del Instituto de la Función Registral a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. C).- La nueva inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que el 23 de Noviembre de 1974, se celebró un contrato de compraventa del lote antes mencionado con ALEJANDRO RUIZ PERDIGÓN, con carácter de Vendedor y ROSIO SOLEDAD RUEDA RODRÍGUEZ, representada por sus padres EMMA RODRÍGUEZ ROSELLOT y RAMÓN RUEDA QUIROZ. 2).- En fecha 3 de Diciembre de 1975 la suscrita tomó posesión del inmueble, esta ha sido de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continúa, de buena fe y en calidad de propietario, desde hace ya más de 40 años. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía: haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 04 cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.- DOY FE.



VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de Marzo de 2016.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

277-B1.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO – VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber a ISIDRO OCHOA VALDEZ que en el expediente 399/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por HÉCTOR QUINTERO CARBAJAL le demanda: a).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión del lote de terreno número 15, manzana 1601, zona 18, Ex ejido de Ayotla, Colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México conocido también como inmueble denominado Ex ejido Ayotla, Ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano, zona 18, manzana 1601. lote 15. anteriormente Municipio de Chalco. Estado de México; b).- Que la sentencia ejecutoriada declarada a su favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Desde el veinticinco 25 de enero de mil novecientos noventa y siete 1997, se encuentra poseyendo el inmueble en litigio, que cuenta con una superficie de 175 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 10.00 metros con calle Ignacio Manuel Altamirano: al SURESTE 17.50 metros con lote 01, al SUROESTE 10.17 metros con lote 02; al NOROESTE 17.50 metros con lote 14; 2.-Desde que lo adquirió lo ha poseído en calidad de propietario, de forma pacífica, de buena fe, a la vista de vecinos y del público: 3.-El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00047198 a nombre de la parte demandada Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; Toda vez que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco 05 de abril de dos mil dieciséis 2016, se emplaza a ISIDRO OCHOA VALDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el iuicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once 11 días del mes de abril de dos mil dieciséis 2016, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADA YANET ORTEGA SÁNCHEZ.- DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO 05 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS 2016; LICENCIADA YANET ORTEGA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YANET ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

276-B1.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN E D I C T O

Persona a emplazar: "EDIFICADORA MERCURIO" S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.

En el expediente 315/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ELSA VERGARA OCAMPO DE GARRIDO en contra de "EDIFICADORA MERCURIO" S.A. DE C.V. por auto del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazar a la demandada mediante edictos, sucintamente se trascriben las prestaciones que se reclaman:

- A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE TITULO DE PROPIEDAD EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, QUE FORMALICE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, RESPECTO DEL LOTE SEIS, DE LA MANZANA E-1. DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO VILLA MONTAÑA AL QUE PERTENECE UN INDIVISO DEL 8.3252% CON SUPERFICIE PRIVATIVA CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- B).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD QUE APARECE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A FAVOR DE "EDIFICADORA MERCURIO" S.A. DE C.V. EN LOS ASIENTOS REGISTRALES IDENTIFICADOS COMO PARTIDAS DE 638 A LA 651, DEL VOLUMEN 674, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL CINCO DE JUNIO DE 1985.
- C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO LE OTORGUE A AL PARTE DEMANDADA O EN SU CASO SU SEÑORIA A LA PARTE ACTORA.

Hechos:

- El veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, las partes celebraron contrato de compraventa del predio antes apuntado.
- 2.- Como se advierte de la cláusula tercera del contrato base, la cantidad total del precio de compraventa fue liquidada en dos partes.
- 3.- En la cláusula décimo primera del contrato fundatorio, la vendedora se obligó a otorgar al actor la escritura pública en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la fecha en que se hubiere liquidado el precio pactado, obligación de la vendedora que no cumplió, por ello se demanda en este juicio.

Debiéndose publicar este edicto por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial, asimismo durante todo el tiempo del emplazamiento permanecerá fijado un ejemplar en la puerta de este Juzgado; bajo el conocimiento de que "EDIFICADORA MERCURIO" S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, deberá presentarse mediante escrito a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese plazo no se apersona, se seguirá el juicio en su rebeldía y sus notificaciones le surtirán por lista y boletín judicial.

Se expide a los nueve días de marzo de dos mil dieciséis.- Doy fe.



Validación: El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos: Lic. En Derecho Miguel Angel Albarrán Velázquez, Secretario de Acuerdos y Firma.- Rúbrica.

793-A1.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 424/2015, relativo al juicio SUCESORIO INTERMEDIARIO A BIENES DE MARCOS JORGE GARCÍA MERCADO, promovido por JULIA MONROY PLATA, LUIS ALEJANDRO GARCÍA MONROY, ANAYELY GARCÍA MONROY, ITZAYANA SARAI GARCÍA MONROY Y ARISBET GARCÍA MONROY, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

HECHOS: I) El señor Marcos Jorge García Mercado falleció en fecha 29 de Julio de 2014, se demuestra que con el acta de defunción escrita en Registro Civil de Atlacomulco, México, en la Oficialía 01. Libro 01. Acta Número 00178. 2) El señor Marcos Jorge García Mercado estuvo casado con la señora Julia Monrov Plata, 3) Siendo que sus únicos descendientes v herederos son sus primeros cinco hijos del matrimonio anterior los cuales son JORGE DE JESÚS GARCÍA CHÁVEZ, BLANCA ESTELA GARCÍA CHÁVEZ, LAURA GARCÍA CHÁVEZ, GISELA GARCÍA CHÁVEZ, MARÍA SUSANA GARCÍA CHÁVEZ. 4) Manifestamos que el señor Marcos Jorge García Mercado, su último domicilio fue en Manuel del Mazo. Número 119. Colonia Centro. Atlacomulco. Estado de México. 5) Manifestamos que los bienes que dejo el señor JORGE GARCÍA MERCADO son: I) UN INMUEBLE: ubicado en Manuel del Mazo. s/n. colonia centro. Atlacomulco. Estado de México. Con una superficie de 244.00 metros cuadrados, con clave catastral 0240114104000000. II) UN INMUEBLE: ubicado en calle el Nogal, s/n, Colonia Morelos, Atlacomulco, México, con una superficie de 209.00 III) UN INMUEBLE: Ubicado en el Nogal, s/n, Colonia Morelos, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 189.00 metros cuadrados, con clave catastral 0240102101000000, IV) UN INMUEBLE ubicado en calle de la cruz, s/n, colonia centro, Santiago Acutzilapan. Municipio de Atlacomulco, México. Con una superficie de 20.000.00 metros cuadrados, con clave catastral 0241102538000000, V) UN INMUEBLE ubicado en la estancia Diximoxi, Municipio de Átlacomulco, México con una superficie de cuadrados, con metros clave 0240900202000000. Además de tener una casa y dos terrenos más en Santiago Acutzilapan, Atlacomulco. México un terreno en San Juan del Rio Querétaro. Y un terreno más en Atlacomulco Estado de México.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno CITAR a MARÍA SUSANA GARCÍA CHÁVEZ, mediante edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ. EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación de esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, debiéndose prevenir a MARÍA SUSANA GARCÍA CHÁVEZ para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las no personales.

Dado en la cuidad de Atlacomulco, México a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ. Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1889.- 27 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 209/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JUAN MAYA MONROY, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: la Localidad de los Berros, perteneciente al Municipio de San Simón de Guerrero. Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 120.00 metros, colinda con resto de la propiedad (carretera de terracería actualmente). AL SUR: 110.00 metros y colinda con carretera federal Temascaltepec-Tejupilco. AL PONIENTE: 85.00 metros y colinda con barranca común, con una superficie aproximada de 5,406.10 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintidos de abril del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1888.- 27 abril y 2 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del expediente número 868/2013 relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de RUBÉN DECENA FERNÁNDEZ Y MARÍA ÉLVIRA ESCORSA SÁNCHEZ. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo ce lo Civil de la Ciudad de México Maestra Griselda Martínez Ledesma, por autos de fechas SEIS DE ABRIL y TRES DE MARZO AMBOS DEL DOS MIL DIECISÉIS. Señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y TRES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL MISMO, DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA Y NÚEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y



otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno, se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decrete. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorque para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto.- En la inteligencia de que el oficio y exhorto deberán ser firmados por la Secretaria Conciliadora adscrita a este Juzgado en términos de los Acuerdos 36-48/2012, 50-09/2013 v 18-42/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicados en el Boletín Judicial el treinta de noviembre de dos mil doce, veintiocho de febrero y treinta de septiembre, estos dos últimos de dos mil trece, por lo que queda obligada dicha funcionaria poner a disposición de la parte interesada el exhorto referido dentro del plazo de lev. Con lo que concluve la presente audiencia, siendo las once horas con veinte minutos del día de la fecha, firmando en el acta quien en ella intervino en unión de la Juez Licenciada GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ROGELIO SAMPERIO ZAVALA con quien actúa y da fe.- CONSTE.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.- RUBRICA.

1878.- 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CSCK 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Jesús Jorge Sánchez Rodríguez y María Guadalupe Martina Bautista Delgado, expediente número 363/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como casa de interés social ubicada en la calle Colinas de Aculco, identificada con la letra 12-B, doce quión B, en el lote 5 cinco, de la manzana 3 tres, sujeta al régimen de propiedad en condominio horizontal, ubicada en el conjunto urbano denominado "San Buenaventura", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, cuyo precio de avaluó, es la cantidad de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.-

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.- Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.- Rúbrica.

1874.- 27 abril y 9 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 41096/2016, EI C. JOSE CRUZ SANTILLAN NOL, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado POR LA VEREDA DENOMINADA EL TROZO AL LADO NORTE DE ESTA LOCALIDAD, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, Distrito Judicial de TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 59.00 MTS. CON TERRENO DE EJIDO DE SAN BARTOLO, AL SUR: 59.00 MTS. CON VEREDA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE: 106.60 MTS. CON TERRENO DEL VENDEDOR (RODOLFO RIOS SANCHEZ), AL PONIENTE: 106.60 MTS. CON TERRENO DE DONACIANO FLORES. SUPERFICIE APROXIMADA 6,289.4 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. TENANGO DEL VALLE, MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2016. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1893.-27 abril, 2 y 6 mayo.

EXPEDIENTE: ASUNTO: 41096/2016, INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA. CÉDULA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA EN MI CARACTÉR DE REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, PROCEDO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR LO QUE RESPECTA A LOS VIENTOS ORIENTE Y PONIENTE DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO POR LA VEREDA DENOMINADA EL TROZO, AL LADO NORTE DE ESTA LOCALIDAD, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 59.00 MTS. CON TERRENO DE EJIDO DE SAN BARTOLO, AL SUR: 59.00 MTS. CON VEREDA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE: 106.60 MTS. CON TERRENO DEL VENDEDOR (RODOLFO RÍOS SÁNCHEZ), AL PONIENTE: 106.60 MTS. CON TERRENO DE DONACIANO FLORES. SUPERFICIE APROXIMADA 6,289.4 M2.

POR TAL RAZÓN, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2016 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS COLINDANTES A LOS VIENTOS ORIENTE: CON TERRENO DEL VENDEDOR (RODOLFO RÍOS SÁNCHEZ), Y PONIENTE: CON TERRENO DE DONACIANO FLORES.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por ÚNICA OCASIÓN; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1892.-27 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 238214/82/15, LA C. GLADYS MADAI SUAREZ RALDA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble CASA UBICADA EN EL BARRIO LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ACTUALMENTE PRIVADA MERIDA, S/N, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 14.00 mts. con Graciela Guzmán Mosqueda, AL SUR: 14.00 mts. con Dolores Guzmán Mosqueda, AL ORIENTE: 11.50 mts. con Guadalupe González, AL PONIENTE: 11.50 mts. con La Calle. SUPERFICIE: 161.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México a 7 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

Exp. 252795/126/15, LA C. MARGARITA CORDERO HILARIO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en DENOMINADO LOTE 12-A, UBICADO EN CALLE CHILPANCINGO SIN NUMERO, SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE CALLE CHILPANCINGO, Lt. 12-A, AMPLIACIÓN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 07.25 mts. con Calle Chilpancingo, AL SUR: 07.25 mts. con Silvia Martínez Luna, AL ORIENTE: 22.42 mts. con Fausto Chávez Sepúlveda, AL PONIENTE: 22.42 mts. con Elena García de Trejo. SUPERFICIE: 162.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México a 7 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

No. de Expediente: 269778/001/16, EL C. RAFAEL VARGAS ÁVILA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, BO. TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 09.10 mts. con Sr. Félix Serafín Melgarejo, AL NORORIENTE: 01.52 mts. con Calle Privada Sin Nombre, AL SUR: 08.35 y 03.54 mts. con Sr. Rafael Vargas Arana, AL ORIENTE: 11.00 y 04.18 mts. con Sr. Félix Serafín Melgarejo y Sr. Rafael Vargas Arana, AL PONIENTE: 16.50 mts. con Sra. Celia Velázquez de Vargas. SUPERFICIE: 166.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México a 30 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

No. de Expediente: 272491/02/16, EL C. SALVADOR CANO GODÍNEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en PREDIO SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS NO. 9, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ACTUALMENTE CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N, EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORESTE: 20.92 mts. con Mónica Cano Márquez y Hermelindo Pérez, AL NOROESTE: 7.00 mts. con Calle Lázaro Cárdenas, AL NOROESTE: 6.00 y 4.70 mts. con Félix Cano Flores, AL SUROESTE: 17.62 mts. con Félix Cano Flores, AL SUROESTE: 12.61 y 6.80 mts. con Félix Cano Flores, AL SUROESTE: 1.40 mts. con Cerrada sin nombre. SUPERFICIE: 199.28 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México a 30 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

No. de Expediente: 248647/114/15, LA C. MAYELI MÉNDOZA GARCÍA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 20.00 mts. con Calle Pública, AL SUR: 20.00 mts. con Ángel Huerta, AL ORIENTE: 19.00 mts. con Abel Mendoza Álvarez, AL PONIENTE: 19.00 mts. con Calle Pública. SUPERFICIE: 380.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México a 30 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

No. de Expediente: 260719/141/15, EL C. JORGE PÉREZ RAMÍREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ACTUALMENTE CAMINO PÚBLICO S/N, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 40.15 mts. con Carlos Ramírez Rojas, AL SUR: 40.10 mts. con Miguel Pérez Ramírez, AL ORIENTE: 12.50 mts. con camino público, AL PONIENTE: 12.50 mts. con Silvia Ramírez. SUPERFICIE: 501.87 METROS CUADRADOS.



El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México a 30 de Marzo del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1897.-27 abril, 2 y 6 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. ROSALBA PINEDA RAMIREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 166349/55/2016, PROMUEVE **INMATRICULACION** ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE AGUILAS, SIN NUMERO, COLONIA TEPENEPANTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: EN 10.10 METROS Y LINDA CON CALLE CUARZO, AL SUR: EN 15.50 METROS Y LINDA CON CALLE MINAS, AL ORIENTE: EN 36.98 METROS Y LINDA CON CALLE CREMATORIO, AL PONIENTE: EN 36.79 METROS Y LINDA CON CALLE AGUILAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 469.40 **MFTROS** CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO POR UNA SOLA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO, EN ATENCION AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EN SU APARTADO SEPTIMO, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2014. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS. COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.TEXCOCO, MEX., A 08 DE ABRIL DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

274-B1.-27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 07 de abril del 2016.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 14,949 volumen 396 del protocolo a mi cargo en fecha 07 de abril del 2016, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ENRIQUE CLEMENTE RIVERA, que otorgaron los señores ALICIA CLEMENTE RIVERA, MARGARITA CLEMENTE RIVERA, GUILLERMO CLEMENTE RIVERA, MARIA DEL ROSARIO CLEMENTE RIVERA Y SERGIO CLEMENTE RIVERA, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como hermanos del de cujus.

Los presuntos herederos ALICIA CLEMENTE RIVERA, MARGARITA CLEMENTE RIVERA, GUILLERMO CLEMENTE RIVERA, MARIA DEL ROSARIO CLEMENTE RIVERA Y SERGIO CLEMENTE RIVERA, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor ENRIQUE CLEMENTE RIVERA, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero

en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

Los presuntos herederos me exhibieron la Copia Certificada de la Acta de Defunción del señor **ENRIQUE CLEMENTE RIVERA y** las Copias certificadas de las Actas de Nacimiento, con las que me acreditaron su entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 129 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

275-B1.-27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 25,303 del Volumen 438 de fecha 10 DE MARZO DEL 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE la señora ROSARIO DELGADO FUENTES, que formalizan las señoritas ROSARIO PAZ DELGADO y SANDRA LIZET PAZ DELGADO, como presuntas herederas de dicha Sucesión.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, a solicitud de las señoritas ROSARIO PAZ DELGADO y SANDRA LIZET PAZ DELGADO, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por los de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 10 de Marzo del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

> NOTARIO PUBLICO NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO.

> > 275-B1.-27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "97,596", del Volumen "1,746", de fecha 13 de abril del año 2016, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CIRILO ALVARADO MEJÍA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, LA SEÑORA DIANA RAMÍREZ ALVARADO, en su calidad de única y universal heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESTHER ALVARADO HERRERA, en su calidad de presunta heredera de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

> NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO.



PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

275-B1.- 27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO OTUMBA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura número 13,497 de fecha 17 de marzo de 2016, los señores ROSARIO PALACIOS ALVARADO, MARGARITA GONZÁLEZ PALACIOS, FRANCISCO ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIOS, EVERARDO GONZÁLEZ PALACIOS y MARÍA IRMA GONZÁLEZ PALACIOS, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor EVERARDO GONZÁLEZ SAMPERIO, y manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 12 de abril de 2016.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.- RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1895.- 27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO OTUMBA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 13,502 de fecha 28 de marzo del año 2016, los señores EMETERIA, PEDRO, RAÚL, FERNANDA, JUANA, ESTEBAN, JUAN LEONEL, de apellidos GONZÁLEZ BUENDÍA Y EMILIO GONZÁLEZ BUENDÍA por sí y como apoderado del señor FIDENCIO GONZÁLEZ BUENDÍA, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ASCENCIÓN FÉLIX BUENDÍA, conocida socialmente también como ASENCIÓN FÉLIX BUENDÍA, ASENCIÓN FELIX BUENDÍA JIMÉNEZ, ASCENSIÓN FÉLIX BUENDÍA JIMÉNEZ. MARÍA FÉLIX BUENDÍA JIMÉNEZ, FELIX BUENDIA JIMÉNEZ, MARÍA FÉLIX BUENDÍA, M. FÉLIX BUENDÍA, MA. FÉLIX BUENDIA y FÉLIX BUENDÍA DE GONZÁLEZ, y manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 29 de marzo de 2016.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.- RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1894.- 27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Toluca, México a 21 de Abril del 2016.

Por instrumento Público número 44,088 del Volumen DCCLXVI (766) de fecha 26 de Febrero de 2016, del protocolo actualmente a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de los señores MACRINA SILVIA SANCHEZ CORDOVA, MANUEL

GARCIA SANCHEZ Y KAREM SILVIA GARCIA SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL GARCÍA GARCÍA.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de los comparecientes para hacer la tramitación en esta vía, acreditando la calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta del de cujus en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarias, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL ERAÑA LÓPEZ.- RÚBRICA. 1884.- 27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México a 13 de abril del 2016.

Por instrumento Público número 44,170 del Volumen DCCLXVII (768) de fecha 8 de abril de 2016, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de la señora PATRICIA GARCIA HERNANDEZ inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora EMILIA GARCIA CRUZ.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de la compareciente para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su calidad de presunta heredera y cesionaria y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarias, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL ERAÑA LOPEZ.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 82.

1883.- 27 abril y 9 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 9017 de fecha 28 de marzo de dos mil dieciséis otorgado Ante mí, los señores FERNANDO Y EFREN REYES MUÑOZ, radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor ROQUE REYES AVILES lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de abril de 2016.

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1881.- 27 abril y 9 mayo.



TOLFIN S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA

CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por los Artículos 180, 181, 184, 186, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de TOLFIN, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrán verificativo el día 28 de Abril de 2016, a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Presa de la Amistad 202, Colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México, en las que se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

- I.-Apertura de la asamblea, designación de escrutadores y certificación de aquellos del quorum presente.
- II.-Informe del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros, así como el estado de flujo de efectivo a esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera, su discusión y aprobación, en su caso, después de oído el informe del comisario.
- III.-Resolución sobre la ratificación de los actos realizados y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración durante dicho ejercicio social.
- IV.-Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2015.
- V.-Resolución sobre el pago de dividendos.
- VI.-Ratificación, o en su caso designación de Consejeros y Comisarios.
- VII.-Ratificación, o en su caso designación de Oficial de Cumplimiento y aprobación de manual de PLD aplicable a 2016.
- VIII.-Resolución sobre emolumentos a los miembros del Consejo de Administración.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- IX.-Propuesta para aumentar el capital social y modificar los estatutos sociales.
- X.-Designación del delegado de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar y obtener, a más tardar el último día hábil que preceda a la fecha fijada para su celebración, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será entregada contra el depósito de sus acciones en el domicilio antes mencionado, o bien contra la entrega de la constancia que acredite el depósito de las mismas ante alguna institución de crédito, nacional o extranjera.

Las solicitudes para obtener las tarjetas de admisión a la asamblea se recibirán de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados acreditados mediante simple carta poder, que deberá de recibir la secretaria de la sociedad en las horas y días señalados anteriormente.

Toluca, México a 25 de Abril de 2016.

L.A.E. MAURICIO PEDRAZA MUÑOZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (RÚBRICA).





AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADO "SANTA ROSA", CON UNA SUPERFICIE DE 24-07-26.229 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

La Dirección General Adjunta de Regularización De la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con oficio número II-210-DGPR-DGARPR-DIA 04252, de fecha 22 de octubre de 2015, autorizó a la Delegación en el Estado de comisionara perito deslindador, mediante México para que cual. SEDATU/DEM/JDO/0075/00795/2016, de fecha 15 del mes de abril de 2016, me autorizó para que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a dar inicio a la diligencia de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SANTA ROSA", con una superficie aproximada de 24-07-26.229 has.. ubicado en el municipio de Texcoco. Estado de México: predio que cuenta con las siguientes colindancias conformadas por dos polígonos:

POLIGONO I

POLIGONO I	
AL NORTE	CON BARRANCA Y EMILIANO ESPEJEL
AL SUR	CON ALEJANDRO ESPEJEL PÁRAMO, BARRANCA Y PEDRO
	CERVANTES R.
AL ORIENTE	CON PEDRO SANCHEZ, GUADALUPE SANCHEZ Y EMILIANO ESPEJEL
AL PONIENTE	CON PABLO MIRANDA, GABRIEL ESPEJEL, LEOBARDO ESPEJEL,
	EMILIANO ESPEJEL Y EJIDO DE TEQUEXQUINAHUAC.
POLIGONO II	
AL NORTE	CON EMILIANO ESPEJEL
AL SUR	CON CALLE
AL ORIENTE	CON MARIO GONZALEZ MIRANDA
AL PONIENTE	CON GUADALUPE SANCHEZ

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en el periódico de información local denominado "El Sol de Toluca", así mismo se deberá fijar este aviso en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, junto con el croquis en el que se señalen los límites y colindancias; con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, acudan ante el suscrito para exponer por escrito lo que a su derecho convenga, así como presentar la documentación que avale su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en AV. INDEPENDENCIA NUM. 620 ORIENTE, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Teléfonos 01 (722) 1671345 y 2131115.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados obtenidos; emitiéndose el presente aviso en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 18 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

EL PERITO COMISIONADO

ING. FIDEL MENDOZA JUÁREZ (RÚBRICA).





74. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de 7.5.5. 2016 - 2018



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EXTRACTO DE ACTA

FOLIO: 004

------CERTIFICO-----

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO QUE PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PROCEDIERA A INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN ACATO A DICHA INSTRUCCIÓN EL SECRETARIO REFIRIÓ "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NÚMERO 4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CONCEDER UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y ANTERIORES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2015 Y 2016 RELATIVO A LA VIVIENDA SEÑALADA EN LOS INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UNA VEZ AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN TORNO A LA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO DE REFERENCIA.

EN SEGUIDA Y EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPRESÓ "SEÑORA SÍNDICA, SEÑORAS REGIDORAS Y SEÑORES REGIDORES, SI ESTÁN POR LA APROBACIÓN DE CONCEDER UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y ANTERIORES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2015 Y 2016 RELATIVO A LA VIVIENDA SEÑALADA EN LOS INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO", A LO QUE PROCEDIÓ A REGISTRAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN A FAVOR, EN CONTRA Y LAS ABSTENCIONES, INFORMANDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, DECLARÓ QUE EL PUNTO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. REGISTRANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:------

PRESIDENTE	C. ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE	A FAVOR
SÍNDICA MUNICIPAL	C. MARICELA JARAMILLO DEL ÁNGEL	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	C. NEMORIO MIGUEL DURÁN ARENAS	A FAVOR
SEGUNDA REGIDORA	C. DIANA XÓCHITL DELGADO PÉREZ	A FAVOR
TERCER REGIDOR	C. FERNANDO LÓPEZ GARCÍA	A FAVOR
CUARTA REGIDORA	C. ABRIL OLIVA MÁRQUEZ FRAGOSO	A FAVOR
QUINTO REGIDOR	C. VÍCTOR ARELLANO FLORES	A FAVOR
SEXTA REGIDORA	C. OLIVIA BOTELLO REYES	A FAVOR
SÉPTIMA REGIDORA	C. MARÍA TERESA CHÁVEZ BECERRIL	A FAVOR
OCTAVO REGIDOR	C. MARTÍN RENÉ MONDRAGÓN REYES	A FAVOR
NOVENO REGIDOR	C. GERALD FERNANDO MENDOZA SILVA	A FAVOR
DÉCIMO REGIDOR	C. MARCOS EDUARDO ENCISO AGUILAR	A FAVOR

POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

------ACUERDO------ACUERDO------

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL INDICÓ AL SECRETARIO QUE PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PROCEDIERA A INFORMAR A LOS



POR INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UNA VEZ AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN TORNO A LA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ AL SECRETARIO SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO DE REFERENCIA.

PRESIDENTE	C. ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE	A FAVOR
SÍNDICA MUNICIPAL	C. MARICELA JARAMILLO DEL ÁNGEL	A FAVOR
PRIMER REGIDOR	C. NEMORIO MIGUEL DURÁN ARENAS	A FAVOR
SEGUNDA REGIDORA	C. DIANA XÓCHITL DELGADO PÉREZ	A FAVOR
TERCER REGIDOR	C. FERNANDO LÓPEZ GARCÍA	A FAVOR
CUARTA REGIDORA	C. ABRIL OLIVA MÁRQUEZ FRAGOSO	A FAVOR
QUINTO REGIDOR	C. VÍCTOR ARELLANO FLORES	A FAVOR
SEXTA REGIDORA	C. OLIVIA BOTELLO REYES	A FAVOR
SÉPTIMA REGIDORA	C. MARÍA TERESA CHÁVEZ BECERRIL	A FAVOR
OCTAVO REGIDOR	C. MARTÍN RENÉ MONDRAGÓN REYES	A FAVOR
NOVENO REGIDOR	C. GERALD FERNANDO MENDOZA SILVA	A FAVOR
DÉCIMO REGIDOR	C. MARCOS EDUARDO ENCISO AGUILAR	A FAVOR

POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

------ACUERDO------

DOS.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO CONCEDER SUBSIDIO HASTA EL 100% DE PAGO DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y ANTERIORES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, REALICEN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN.

SE EXTIENDE EL PRESENTE, EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS NUMERO UNO Y DOS DEL PUNTO CUATRO Y CINCO RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA NUMERO 16 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL 21 DE ABRIL DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANAEL ABDI HERNÁNDEZ HERRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO. (RÚBRICA).







"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituvente"

SECRETARÍA DE SALUD HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Licitación Pública Nacional: HRAEZ-LP-003-2016

El Gobierno del Estado México, por conducto del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción IV, 3 fracción III, 4 fracción I, 5, 23 fracción II, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 82 y 87 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

CONVOCA

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Medicinas y productos farmacéuticos para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango de conformidad con lo siguiente.

Partida	Descripción	Cantidad	Presentación
			FRASCO
69	CEFTRIAXONA SODICA SOLUCION INYECTABLE 1 g/10 mL1937	10000	ÁMPULA Y 10
			ML DE
			DILUYENTE
82	CLINDAMICINA, FOSFATO DE SOLUCION INYECTABLE 300 mg/2 mL1973	9384	AMPOLLETA
			CON 2 ML
154	FENTANILO, CITRATO DE SOLUCION INYECTABLE 0.5 mg/10 mL242	1500	ENVASE CON 6
			AMPOLLETAS

Las bases de la Licitación| Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, y para su venta en el Hospital Regional los días 27, 28 y 29 de abril de 2016, en: Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600 Zumpango de Ocampo, Estado de México, teléfono: (01 591) 9 17 71 90 Ext 98414, de 09:00 A 18:00 horas. La forma de pago es: EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, CON DEPÓSITO A LA CUENTA 4052922424.

- · La procedencia de los recursos es: estatal y no se otorgará anticipo
- El Acto de Junta de Aclaraciones: se llevará a cabo el 02 de mayo de 2016 a las 10:00 horas.
- El Acto de Presentación y Apertura Propuestas el día 06 de mayo de 2016 a las 10:00 horas, en: el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en el domicilio antes mencionado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta económica será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en Carretera Zumpango Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México, según calendario contenido en las Bases, en el horario de entrega: 08:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: Según CALENDARIO contenido en las bases.
- El pago se realizará: dentro de los 45 DÍAS NATURALES contados a partir del ingreso de la factura original debidamente requisitada y entregada a la Subdirección de Finanzas, ubicada en el citado domicilio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- Garantía: estrictamente conforme a lo indicado en la publicación de las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Zumpango, Estado de México, a 27 de abril de 2016.

LIC. GIOVANNI OCTAVIO MINUTTI GARCÍA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (RÚBRICA).

1891.-27 abril.